

**ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.
REGLAMENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE
CASTILLA Y LEÓN.**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y
PERIFÉRICOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.
LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA: CENTROS Y SERVICIOS
DEPENDIENTES DE LA MISMA. LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS,
LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS HOSPITALES**

- Decreto 36/2011 de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, cuya última modificación se ha producido por Decreto 40/2016, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 36/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad
- Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud
- Orden SAN/957/2016, de 17 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuya última modificación se ha producido por Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas
- Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, cuya última modificación se ha producido por Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, cuya última modificación se ha producido por Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, cuya última modificación se ha producido por Orden SSI/1 356/2015, de 2 de julio, por la que se modifican los anexos II, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos
- Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud
- Orden SAN/697/2018, de 18 junio, por la que se regula el funcionamiento y organización de la Red de Centros y Servicios de Referencia en Atención Especializada del Servicio Público de Salud de Castilla y León
- Decreto 48/2003, de 24 de abril, por el que se regulan los órganos de dirección y de participación del Sistema de Salud de Castilla y León

ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La estructura orgánica de la Consejería de Sanidad de Castilla y León se encuentra regulada en el Decreto 36/2011, de 7 de julio.

La Orden SAN/957/2016, de 17 de noviembre, desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud de Castilla Y león.

El objeto de la orden es desarrollar la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud de forma conjunta, bajo los principios de racionalización de la organización administrativa y sus procedimientos, eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, eficiencia en la asignación de recursos y economía de los medios.

Competencias

Compete a la Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección de su titular, dirigir, promover y ejecutar la política sanitaria, estableciendo los criterios, directrices y prioridades en función de las necesidades, así como el ejercicio de las funciones de coordinación e inspección en la materia, y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

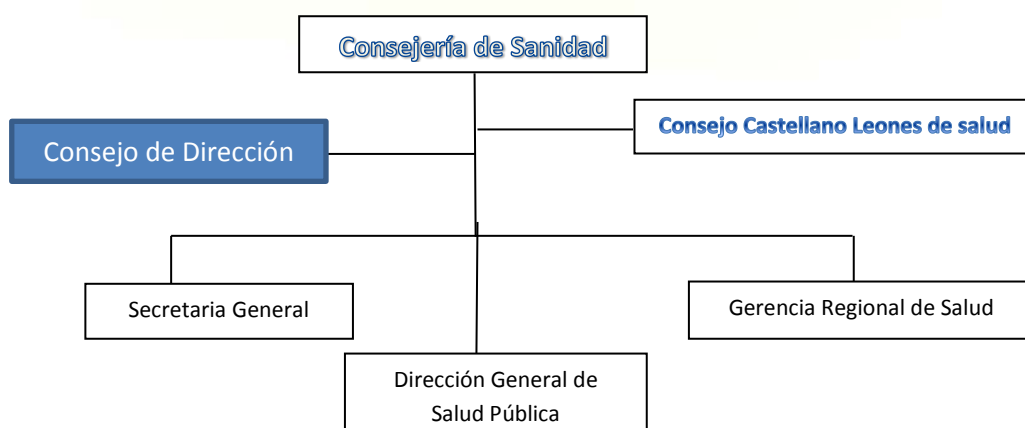
Estructura

La Consejería de Sanidad se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- **Secretaría General.**
- **Dirección General de Salud Pública.**

Está adscrita a la Consejería de Sanidad el organismo autónomo **Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.**

Como órgano de deliberación y coordinación de las actividades de la Consejería, existe un **Consejo de Dirección**, presidido por el titular de la Consejería y del que forman parte los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería, así como el Director Gerente y los titulares de las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud.



La Secretaría General

Corresponden a la Secretaría General las funciones previstas en el artículo 4 del Decreto 36/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

“Además de las competencias previstas en el artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del

Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad:

Letra a) del número 1 del artículo 4 suprimida por el número uno del artículo único del D 40/2016, de 10 de noviembre, por el que se modifica el D. 36/2011,

b) La administración de los créditos y la tramitación de las propuestas de pago que correspondan a la Consejería.

c) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General en materia de sanidad las siguientes funciones:

d) La coordinación intraadministrativa de todos los órganos de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud, así como las derivadas de la adscripción de ésta a la Consejería.

e) El seguimiento y control de la ejecución presupuestaria y de la evolución del gasto de los entes adscritos a la Consejería, sin perjuicio de las funciones asignadas a estos últimos y a otros organismos.

f) La difusión de la política sanitaria desarrollada por la Consejería y el estímulo a la participación y colaboración de la sociedad en aquélla.

g) La evaluación de las políticas sanitarias desarrolladas por la Consejería y los entes adscritos a la misma, en colaboración con los mismos y sin perjuicio de las competencias de estos últimos.

e) La realización y coordinación de estadísticas en materia sanitaria, incluido el seguimiento de las mismas.

h) La gestión de los recursos informáticos de la Consejería.

i) La coordinación e impulso de las publicaciones de la Consejería, en particular a través de la página web”.

Ley 31/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 39 El Secretario General

El Secretario General es el titular de la Secretaría General y, en este ámbito, tiene las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación de la Consejería por orden del Consejero.

b) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, los programas de las Direcciones Generales y de las entidades vinculadas o dependientes, salvo en aquellos casos que dicha función haya sido atribuida a otro órgano de la Consejería.

c) Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero en cuantos asuntos este considere conveniente.

d) Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías.

e) Dirigir y gestionar los Servicios comunes del departamento, así como los órganos y unidades administrativas que se encuentren bajo su dependencia.

f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto correspondiente a la Consejería y desarrollar el control presupuestario.

g) Informar y tramitar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de la Consejería.

h) Informar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de otras Consejerías.

i) Gestionar los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

j) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los atribuidos expresamente otros órganos de la Consejería.

k) Ejercer el control de eficacia y la inspección de la Consejería, sin perjuicio de las funciones que en este ámbito corresponda a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

l) Proponer al Consejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación le esté encomendada.

m) Resolver los asuntos de la Consejería que le correspondan.

n) Las demás competencias que se desconcentren o deleguen en él.

o) Ejercer aquellas otras que le atribuyan las disposiciones orgánicas y demás normativa en vigor.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2, párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de

3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los órganos y unidades de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad realizarán las funciones materiales y de apoyo del órgano de Dirección Económica, Presupuestaria y Financiera de la Gerencia Regional de Salud, así como las funciones materiales y de apoyo del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud en la gestión del personal de la Gerencia Regional de Salud que preste sus servicios en los servicios centrales de la misma (Introducido por el número dos del artículo único del D 40/2016,)

Se estructura en las siguientes unidades administrativas, con rango de servicio:

- Servicio de Personal.
- Servicio de Gestión de Recursos Comunes.
- Oficina de Gestión Económica y Control Presupuestario.
- Servicio de Compras Sanitarias.
- Servicio de Contratación.
- Asesoría Jurídica.
- Servicio de Estudios, Documentación y Estadística.
- Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.
- Servicio de Informática.

Se adscribe a la Secretaría General, la Unidad de Archivo Central, con rango de Sección, que realizará funciones de recogida, conservación y organización de la consejería y mantendrá las relaciones con el Archivo General de Castilla y León.

Servicio de Personal.

El Servicio de Personal ejercerá las siguientes funciones:

- a) La gestión de las incidencias y variaciones individuales de la situación administrativa del personal de la Consejería, así como de todas aquellas incidencias que afecten al régimen y organización del personal de la Consejería.
- b) La gestión y mantenimiento del correspondiente archivo de personal.
- c) La confección y gestión de la nómina, así como la gestión de la Seguridad Social en sus distintos regímenes del personal de la Consejería de Sanidad, así como del personal adscrito a los servicios centrales de la Gerencia Regional de Salud.
- d) La elaboración de las propuestas de relación de puestos de trabajo de la Consejería y sus modificaciones, así como de las propuestas de convocatoria para la provisión de puestos de trabajo y de pruebas selectivas del personal de la Consejería.
- e) La tramitación de los expedientes de incompatibilidades del personal de la Consejería.
- f) La tramitación de los expedientes de recursos administrativos y ejecución de sentencias en materia de personal de la Consejería.
- g) La intervención en los procesos de negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Consejería, así como la colaboración y el soporte técnico a la Secretaría General en los órganos de negociación colectiva.
- h) La redacción de borradores y anteproyectos de disposiciones, en colaboración con los órganos que corresponda, así como de instrucciones y órdenes de servicio, en materia de personal y en el ámbito de sus competencias.
- i) La elaboración del anteproyecto de presupuestos del Capítulo I de la Consejería, así como la administración, gestión y seguimiento de los créditos en materia de personal.
- j) La organización y gestión de las actividades de formación del personal de la Consejería, bajo la dirección y coordinación de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.
- k) El estudio de las necesidades y administración de los recursos humanos de la Consejería, así como la coordinación con los restantes órganos directivos para la homogenización de criterios en

la gestión del personal de la Consejería.

l) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Servicio de Gestión de Recursos Comunes.

El Servicio de Gestión de Recursos Comunes ejercerá las siguientes funciones:

- a) La organización, mantenimiento y control de los servicios generales, equipamiento e instalaciones del edificio adscrito a la Consejería de Sanidad, y en particular, de los vehículos oficiales, conductores, ordenanzas y otros servicios de carácter general, necesarios para el funcionamiento de los servicios centrales de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud.
- b) La coordinación, mantenimiento, supervisión y control de los servicios generales e instalaciones de los edificios en los que se ubican los Servicios Territoriales competentes en sanidad, adscritos a la Consejería de Sanidad.
- c) El aprovisionamiento, mantenimiento y renovación, en coordinación con los Servicios Territoriales competentes en sanidad, del equipamiento general para el funcionamiento de los mismos.
- d) Las funciones de registro e información de la Oficina Departamental de Información y Atención al ciudadano.
- e) La gestión de la aplicación informática de control horario, permisos y licencias a los efectos de tramitar las solicitudes de vacaciones, permisos y licencias, el control del horario, la jornada de trabajo, del personal de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud.
- f) La tramitación e informe de los expedientes relativos a los bienes y derechos de la Consejería, la elaboración y actualización permanente del inventario general de los bienes muebles afectos a la misma.
- g) El soporte y apoyo técnico a la Unidad del Archivo Central.
- h) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Oficina de Gestión Económica y Control Presupuestario.

La Oficina de Gestión Económica y Control Presupuestario, ejercerá las siguientes funciones de gestión económica de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud:

- a) La preparación del anteproyecto de presupuesto.
- b) La preparación de los escenarios presupuestarios plurianuales, en colaboración con el resto de órganos directivos que corresponda.
- c) La tramitación y, en su caso, propuesta de las modificaciones presupuestarias que en su caso resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de gasto.
- d) La tramitación de los expedientes de gasto de los servicios centrales introduciendo y generando cuantos datos y documentos contables sean necesarios, y la tramitación de las propuestas de pago derivadas de los expedientes de gasto que tenga asignados.
- e) La tramitación de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar.
- f) La tramitación y ejecución de las desconcentraciones o asignaciones presupuestarias por centros de gestión.
- g) La gestión del capítulo III del estado de gastos y propuesta de directrices de coordinación de la gestión de los ingresos propios de la Gerencia Regional de Salud.
- h) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Asimismo, corresponde a la Oficina de Gestión Económica y Control Presupuestario, en el ámbito del control presupuestario de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud, las siguientes funciones:

- a) El seguimiento de la ejecución del presupuesto y la evaluación del grado de cumplimiento de los programas, actividades y objetivos contenidos en los mismos, en colaboración con los órganos y unidades responsables de dichos programas, actividades y objetivos.

- b) El análisis de la evolución del gasto de cada centro de gestión y la propuesta de las acciones pertinentes.
- c) La propuesta de los criterios, directrices y prioridades a observar a la hora de planificar, definir y ejecutar las diferentes políticas sanitarias públicas, en función de las repercusiones que las mismas tengan sobre el gasto público sanitario, así como la supervisión del cumplimiento de los mismos por parte de los órganos directivos de la Consejería, de la Gerencia Regional de Salud, fundaciones u otras entidades adscritas o vinculadas.
- d) El análisis económico previo respecto de la participación de la Gerencia Regional de Salud y de sus entidades adscritas en otras entidades públicas o privadas.
- e) El análisis económico y la colaboración con los órganos directivos que correspondan por razón de la materia, en la redacción de las memorias económicas de los planes, nuevas acciones, programas y estrategias, así como la elaboración de los informes económicos que soliciten otras Consejerías o Administraciones públicas, en relación con anteproyectos de disposiciones generales, planes o estrategias que incluyan actuaciones de naturaleza sanitaria.
- f) La valoración económica previa y el seguimiento y control presupuestarios de los conciertos sanitarios y convenios y de las nuevas acciones y nuevos programas asistenciales, en colaboración con las unidades o centros directivos responsables.
- g) El análisis global de la evolución del gasto en colaboración con el resto de los órganos directivos que procedan.
- h) La evaluación y control de la política de ingresos propios de la Gerencia Regional de Salud.
- i) El diseño, supervisión, y análisis del subsistema económico de información basado en la contabilidad de costes.
- j) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Compras Sanitarias.

El Servicio de Compras Sanitaria, ejercerá las siguientes funciones en el ámbito de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud:

- a) El impulso de la compra agregada de suministros y servicios sanitarios y del resto de sistemas previstos en la legislación vigente para la racionalización de la contratación administrativa.
- b) La preparación de los informes y pliegos de prescripciones técnicas que permitan la adquisición centralizada de productos específicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros centros directivos.
- c) La realización de estudios de mercado y comparativos de productos, precios y proveedores.
- d) El control del aprovisionamiento de bienes suministros y servicios corrientes de todos los órganos, unidades, centros e instituciones de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros centros directivos.
- e) La propuesta de instrucciones sobre homologación de productos, esté centralizada o no su adquisición, así como de los proveedores, y la coordinación de las compras de suministros que se realicen por los distintos órganos, unidades, centros e instituciones de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud.
- f) La coordinación del sistema de información de compras y almacenes y la gestión y actualización del catálogo único de artículos.
- g) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Contratación.

El Servicio de Contratación ejercerá las siguientes funciones de contratación en la Consejería y en la Gerencia Regional de Salud:

- a) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa y contratos patrimoniales que se celebren por los servicios centrales, así como de aquellos otros expedientes administrativos que se produzcan como consecuencia de su ejecución.

- b) La elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de los servicios centrales, así como la elaboración de los pliegos modelo de cláusulas administrativas particulares, de contratos modelo y de cualesquiera otros documentos modelo de contratación administrativa para el uso común por los órganos, unidades, centros e instituciones de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud.
- c) La coordinación de la información relativa a la contratación de los servicios de todos los órganos, unidades, centros e instituciones de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud.
- d) La preparación de cuanta información y documentación en materia de contratación sea precisa y, en particular, la requerida por el Consejo de Cuentas de Castilla y León y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- e) La gestión y control internos de la publicación en diarios oficiales de las resoluciones y actos en materia de contratación.
- f) La elaboración de instrucciones y comunicaciones para una correcta contratación por los centros de gasto de la Gerencia Regional de Salud y para el seguimiento y control de esta actividad.
- g) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Asesoría Jurídica.

La Asesoría Jurídica, con rango de servicio, desempeña las funciones establecidas en la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los servicios jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

Servicio de Estudios, Documentación y Estadística.

El Servicio de Estudios, Documentación y Estadística ejercerá las siguientes funciones:

- a) La realización de los estudios e informes de carácter técnico que sean de interés para la elaboración de los programas de la Consejería.
- b) La asistencia técnica de la Consejería en aquellas actividades que por su naturaleza no corresponda a otros órganos.
- c) La tramitación del intercambio de información con las Cortes, el Defensor del Pueblo y el Procurador del Común en el ámbito de la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud.
- d) La elaboración de estudios, tomas de posición, informes y cualquier otra actuación relacionada con las instituciones europeas, así como la recopilación y difusión de la documentación relacionada con las mismas.
- e) La elaboración de la memoria anual de la Consejería de Sanidad.
- f) La coordinación, control e impulso de las publicaciones técnicas de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud, así como el control de la inclusión de las mismas y demás contenidos sanitarios a través de la página web.
- g) La gestión de la imagen corporativa y la coordinación y control de las actividades de difusión de los programas y campañas sanitarias desarrollados por la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud, en colaboración con los órganos directivos competentes por razón de la materia.
- h) La gestión del Centro de Documentación Sanitaria, que realizará la recopilación, tratamiento y difusión de documentación en materia de Ciencias de la Salud para los órganos, unidades y centros de la Consejería y la Gerencia Regional de Salud en coordinación con éstos, la gestión y desarrollo de la biblioteca sanitaria virtual de Castilla y León, así como la asistencia técnica en materia bibliotecaria a los diferentes órganos y centros de la Consejería y la Gerencia Regional de Salud.
- i) El asesoramiento y colaboración en los proyectos de comunicación de la Consejería y la Gerencia Regional de Salud.
- j) El ejercicio de las funciones previstas en la Ley 7/2000, de 11 de julio de estadística de Castilla y

León para las unidades de estadística, en el ámbito de la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud.

k) El ejercicio de las funciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en el ámbito de la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud.

l) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.

El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento ejercerá las siguientes funciones:

a) La realización de estudios y propuestas sobre técnica normativa y el estudio jurídico previo a la elaboración de disposiciones administrativas generales y anteproyectos de ley en todas las materias de la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud.

b) La redacción, en colaboración con el centro directivo de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud que corresponda por razón de la materia, de los anteproyectos de ley y demás disposiciones de carácter general.

c) La coordinación e impulso de los trabajos de preparación de los expedientes que hayan de ser sometidos al conocimiento, autorización o aprobación de los órganos colegiados de gobierno.

d) La elaboración, en colaboración con los centros directivos de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud, que corresponda, de los informes que se soliciten desde el Ministerio competente en materia de sanidad, desde otras Consejerías o centros directivos o desde cualquier otra Administración pública, en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos.

e) La gestión del Registro de Convenios de la Consejería de Sanidad, así como las relaciones con el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

f) La elaboración de informes técnicos para la Consejería de Sanidad y a la Gerencia Regional de Salud que no esté reservado o atribuido a la Asesoría Jurídicas o a otras unidades orgánicas.

g) La gestión y control interno de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de las disposiciones y actos administrativos.

h) La elaboración de las propuestas de resolución de recursos y de reclamaciones que deba resolver el consejero, en aquellos casos en que no correspondan a otros órganos.

i) La recopilación de las normas relativas a las materias competencias de la Consejería, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otros órganos de la Administración General de Comunidad.

j) La vigilancia y control del cumplimiento de la normativa de las materias propias de la Consejería, sin perjuicio de las que correspondan al servicio de personal y a la Inspección General de Servicios.

k) En colaboración con el resto de centros directivos, el impulso y la coordinación de los Planes de Mejora de la Calidad de los Servicios y de los proyectos dirigidos a la racionalización, automatización, y en su caso, aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos administrativos y servicios que se tramiten por las distintas unidades administrativas, de acuerdo con las directrices de la Dirección General competente en esta materia.

l) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Informática.

Corresponden al Servicio de Informática, en el marco establecido en el Decreto 1/1998, de 8 de enero, por el que se regulan los servicios de informática en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las siguientes funciones:

a) La planificación estratégica, dirección y ejecución de los proyectos informáticos de la Consejería y, en su caso, las tareas de análisis, planificación, implantación y puesta en producción de los sistemas desarrollados, así como la elaboración de la documentación correspondiente, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General competente en materia de

telecomunicaciones.

- b) El mantenimiento de los proyectos informáticos implantados en la Consejería.
- c) La elaboración de informes técnicos, así como el apoyo técnico jurídico a la Consejería en esta materia.
- d) El control de calidad de los desarrollos realizados, asegurando el uso de las herramientas y el cumplimiento de la metodología, procedimientos, estándares y normativas establecidas.
- e) La supervisión del nivel de servicio a los usuarios de los recursos informáticos.
- f) El análisis de necesidades sobre dotaciones informáticas sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Telecomunicaciones.
- g) Impulsar las medidas de acción encaminadas a la integración de los Sistemas de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud en colaboración con la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información.
- h) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponden a la Dirección General de Salud Pública las funciones previstas en el artículo 5 del Decreto 36/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente:

- a) Participar en la programación, ejecución, control y evaluación del Plan de Salud de Castilla y León, en su dimensión de salud pública, en coordinación con la Gerencia Regional de Salud.
- b) La realización sistemática de acciones para la educación sanitaria de la población, y la promoción de hábitos saludables.
- c) El ejercicio, dentro de las previsiones legales, de las funciones de autoridad sanitaria en materia de salud pública y salud laboral, incluidos los regímenes de autorización sanitaria, las actuaciones de inspección, el establecimiento de limitaciones y medidas preventivas a las actividades públicas y privadas y el ejercicio de las competencias sancionadoras y de intervención pública para la protección de la salud, sin perjuicio de funciones atribuidas a otros órganos o entes.
- d) El control sanitario de los centros, actividades y prácticas sanitarias, así como el control de las especialidades farmacéuticas, de los productos sanitarios, cosméticos y plantas medicinales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros entes u órganos.
- e) La dirección, ordenación y gestión de los Servicios Oficiales de Salud Pública en el ámbito de sus competencias.
- f) El establecimiento y desarrollo de los registros, sistemas de información y sistemas de vigilancia epidemiológica.
- g) El control sanitario de los riesgos para la salud derivados de la contaminación del medio en el que se desenvuelve la vida, así como de los alimentos y productos alimenticios.
- h) El ejercicio de las funciones de autoridad sanitaria en el ámbito de sus competencias, la dirección y coordinación de las actividades de inspección ambiental y de productos alimenticios, industrias y servicios alimentarios, y el ejercicio de la potestad sancionadora en esta misma materia, de conformidad con lo establecido en las previsiones legales y reglamentarias.
- i) La coordinación de las unidades orgánicas que practican las pruebas analíticas que, con significado sanitario, así como de contaminantes y nutrientes, se realicen sobre alimentos, bebidas, aguas de consumo y productos con ellos relacionados.

j) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, desconcentrada o delegada.

Ley 312001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 40 El Director General

El Director General es el titular del centro directivo que le esté encomendado y, con tal carácter y en este ámbito, tiene las siguientes competencias:

- a) Elaborar los programas de actuación específicos de la Dirección General.
- b) Dirigir y gestionar los Servicios propios, así como los órganos y unidades administrativas que se encuentren bajo su dependencia.
- c) Realizar la propuesta de la Dirección General para el anteproyecto del presupuesto.
- d) Elaborar los anteproyectos de ley proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le correspondan.
- e) Proponer al Consejero o, en su caso, al Viceconsejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación esté encomendada a la Dirección General.
- f) Resolver los asuntos de la Consejería que le correspondan.

Para el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección General de Salud Pública, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Información de Salud Pública.
- Servicio de Epidemiología.
- Servicio de Ordenación Sanitaria.
- Servicio de Promoción de la Salud y Salud Laboral.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Servicio de Seguridad Alimentaria.
- Servicio de Evaluación de Riesgos y Procesos.

Servicio de Información de Salud Pública.

El Servicio de Información de Salud Pública, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La organización y control de los sistemas de información de salud pública y sociodemográfica.
- b) La elaboración conjunta con el centro directivo competente en materia de innovación y resultados en salud del anteproyecto del Plan de Salud de Castilla y León, en colaboración a su vez con el resto de órganos y entidades del resto de Consejerías con competencias en la materia.
- c) La producción y análisis de datos sanitarios y demográficos para el conocimiento permanente del estado de salud de la población, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General.
- d) La realización de estudios sobre los determinantes de la salud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como el impulso de investigaciones en el ámbito de la salud pública.
- e) El análisis de las propuestas en materia de salud pública a plantear en comisiones específicas y grupos de trabajo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- f) La evaluación, control y supervisión del cumplimiento de los acuerdos que, en materia de salud pública, sean adoptados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- g) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes y recursos, así como la elaboración de disposiciones generales en materias propias del Servicio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a tal efecto a la Secretaría General.
- h) Prestar el apoyo administrativo que precise para el ejercicio de sus funciones al Consejo Castellano y Leonés de Salud, máximo órgano colegiado de carácter consultivo, de asesoramiento y participación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- i) El apoyo material para el ejercicio de la coordinación general de la Red Centinela Sanitaria de Castilla y León que corresponde a la Dirección General de Salud Pública de acuerdo con la Orden SAN/620/2016, de 30 de junio, por la que se regula la organización y funcionamiento de la red

Centinela Sanitaria de Castilla y León.

j) El ejercicio de las funciones de la secretaría técnica dependiente de la Comisión Autónoma de la formación continuada de las profesiones sanitarias de Castilla y León, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 84/2002, de 27 de junio por el que se crea la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias de la Comunidad de Castilla y León.

k) Las funciones de la comisión técnica previstas en el artículo 5 del Decreto 79/2006, de 9 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la declaración de interés sanitario de determinados actos de carácter científico técnico.

l) La inserción el Portal de Transparencia de la información correspondiente a la Dirección General de Salud Pública.

m) Las propuestas de ordenación territorial y funcional para la prestación de las funciones de inspección y control oficial incluidas en la prestación de salud pública. En particular, las propuestas de las Demarcaciones Sanitarias previstas en el artículo 16 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

n) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Epidemiología.

El Servicio de Epidemiología ejercerá las siguientes funciones:

a) Las derivadas del ejercicio de la autoridad sanitaria en las actividades de prevención de la enfermedad.

b) La organización y programación de las actividades de vigilancia epidemiológica y la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones y/o programas de control de enfermedades transmisibles, así como el desarrollo y gestión de sistemas de información epidemiológicos.

c) La elaboración, gestión y evaluación de los programas de vacunación, así como de actividades de prevención y profilaxis para viajes internacionales.

d) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes, y recursos, así como la elaboración de disposiciones generales en materias propias del Servicio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a tal efecto a la Secretaría General.

e) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Ordenación Sanitaria.

El Servicio de Ordenación Sanitaria ejercerá las siguientes funciones:

a) La organización, inspección y control de centros, establecimientos, servicios y actividades sanitarias, la gestión de las actividades de autorización y registro, así como las actuaciones derivadas de la policía sanitaria mortuoria.

b) La planificación, autorización y registro de los establecimientos y servicios farmacéuticos, así como la inspección y el control de las empresas, establecimientos y servicios donde se fabrican, dispensan o distribuyen medicamentos, productos sanitarios, cosméticos, de higiene y estética y biocidas de uso en higiene personal.

c) La ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos en materias transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como de sus sistemas de información.

d) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes y recursos, así como la elaboración de disposiciones generales en materias propias del Servicio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a tal efecto a la Secretaría General.

e) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Promoción de la Salud y Salud Laboral.

El Servicio de Promoción de la Salud y Salud Laboral ejercerá las siguientes funciones:

a) Las derivadas del ejercicio de la autoridad sanitaria en las actividades de promoción de la salud.

- b) La preparación, coordinación y control de programas y actividades relacionados con la educación para la salud y los hábitos de vida saludable.
- c) La preparación, control y evaluación de los programas de detección precoz de los problemas de salud en el ámbito poblacional y grupos de riesgo, así como de sus sistemas de información.
- d) El fomento, promoción, desarrollo y evaluación de acciones de investigación en el ámbito de la salud pública.
- e) Las derivadas del ejercicio de la autoridad sanitaria en materia de salud laboral.
- f) El desarrollo del Plan de actuaciones sanitarias en personas con exposición laboral al amianto en Castilla y León.
- g) El desarrollo de los compromisos asumidos en materia de salud laboral en el marco del diálogo social en Castilla y León.
- h) La elaboración y gestión del sistema de comunicación de sospecha de enfermedad profesional, en desarrollo del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de Seguridad Social.
- i) La propuesta de elaboración de disposiciones generales en materia de salud laboral, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General.
- j) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes y recursos, así como la elaboración de disposiciones generales en materias propias del Servicio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a tal efecto a la Secretaría General.
- k) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Sanidad Ambiental.

El Servicio de Sanidad Ambiental ejercerá las siguientes funciones:

- a) Las derivadas del ejercicio de la autoridad sanitaria en las actividades de defensa de la salud en el ámbito ambiental.
- b) La elaboración, organización, gestión y evaluación de los programas de vigilancia y control oficial sanitario de las aguas de consumo humano y aguas de recreo, así como de sus sistemas de información.
- c) La elaboración, organización, gestión y evaluación de los programas de vigilancia y control oficial sanitario de riesgos ambientales de tipo físico, químico o biológico, incluidas las zoonosis no alimentarias y los biocidas, así como de sus sistemas de información.
- d) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes y recursos, así como la elaboración de disposiciones generales en materias propias del Servicio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a tal efecto a la Secretaría General.
- e) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Seguridad Alimentaria.

El Servicio de Seguridad Alimentaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Las derivadas del ejercicio de la autoridad sanitaria en las actividades de defensa de la salud en el ámbito alimentario.
- b) La elaboración, organización, gestión y evaluación de los programas de vigilancia y control oficial sanitario de riesgos alimentarios en origen y en destino, así como de sus sistemas de información.
- c) La elaboración, organización, gestión y evaluación de los programas de supervisión y auditoría, así como los derivados de la implantación de los sistemas de autocontrol basados en la determinación de puntos críticos.
- d) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes y recursos, así como la elaboración de disposiciones generales en materias propias del Servicio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a tal efecto a la Secretaría General.
- e) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Evaluación de Riesgos y Procesos.

El Servicio de Evaluación de Riesgos y Procesos ejercerá las siguientes funciones:

- a) La organización y gestión de los procedimientos de autorización sanitaria alimentaria y ambiental y de sus sistemas de registro.
- b) Las derivadas del ejercicio de autoridad sanitaria en materia de autorización sanitaria de funcionamiento y de comunicación previa en materia alimentaria y de sanidad ambiental.
- c) La organización y gestión de la red de laboratorios de control oficial y la realización de los trámites que se precisen para su acreditación.
- d) El ejercicio de las competencias de evaluación de riesgos para la defensa de la salud pública y de impacto en salud.
- e) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes y recursos, así como la elaboración de disposiciones generales en materias propias del Servicio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a tal efecto a la Secretaría General.
- f) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

REGLAMENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, la Gerencia Regional de Salud es un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio y tesorería propios y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Gerencia Regional de Salud tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas públicos sanitarios de carácter asistencial y de atención a la salud de la Comunidad de Castilla y León y aquellos otros que le encomiende la Administración de la Comunidad de Castilla y León conforme a los principios y objetivos de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

Para el mejor logro de sus fines la Gerencia Regional de Salud dispondrá e integrará los centros y servicios sanitarios y administrativos previstos en el artículo 27 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León:

- a) Los que sean de la titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se le adscriban.
- b) Los de titularidad de la Seguridad Social transferidos a la Comunidad de Castilla y León que se le adscriban.
- c) Los procedentes de las Corporaciones Locales adscritos a la Comunidad de Castilla y León.
- d) Cualesquiera otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma y se integren en ella.

La Gerencia Regional de Salud dispondrá de una imagen corporativa propia y diferenciada, sin perjuicio de las actuaciones generales en materia de imagen institucional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Régimen Jurídico

La Gerencia Regional de Salud se rige por:

- a) La Ley 8/2010, de 30 de agosto de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- b) La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y

León.

c) La Ley 2/2006, de 3 de mayo de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y por las Leyes anuales de presupuestos de la Comunidad de Castilla y León.

d) La Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

e) Por el Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia regional de Salud y las disposiciones que lo desarrollen.

f) Por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Para el cumplimiento de sus fines, la Gerencia Regional de Salud podrá emplear cuantas fórmulas contractuales se prevean en la legislación estatal u operar a través de las entidades instrumentales que al efecto sean constituidas, de cara a la optimización de recursos propios y ajenos.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de sanidad, la Gerencia Regional de Salud, para el cumplimiento de sus fines, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Prestación de la atención sanitaria.
- b) Planificación, organización, dirección, coordinación, gestión, supervisión y control de los centros y servicios sanitarios y administrativos que tiene adscritos y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional. En el ejercicio de dicha función la Gerencia Regional de Salud podrá aprobar planes, directrices y criterios de gestión y actuación.
- c) Organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el cumplimiento de los fines y funciones que tenga encomendadas.
- d) La gestión y asignación de la cartera de servicios que se presta en cada uno de los centros y servicios sanitarios propios o adscritos, de acuerdo con la cartera de servicios aprobada en los términos previstos en esta Ley.
- e) La autorización de uso en sus centros y servicios sanitarios de nuevas técnicas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos, previa evaluación de estos en términos de eficacia, seguridad, coste e impacto desde el punto de vista bioético.
- f) La gestión de la prestación farmacéutica y de las complementarias que correspondan en el ámbito de sus competencias.
- g) La elaboración, desarrollo y evaluación de los planes y programas sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, así como de mejora de la calidad y de la práctica clínica.
- h) La ejecución y gestión de las infraestructuras y la dotación del equipamiento que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- i) La definición, planificación y compra de los servicios que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- j) La celebración de contratos o suscripción de convenios para la consecución de los objetivos fijados.
- k) La promoción de la docencia e investigación en ciencias de la salud en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales.
- l) Aquellas otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas públicos sanitarios de carácter asistencial y de atención a la salud de la Comunidad de Castilla y León y aquellos otros que le encomiende la Administración de la Comunidad de Castilla y León conforme a los principios y objetivos de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

En la gestión de los centros, establecimientos, servicios y funciones de asistencia sanitaria de la Seguridad Social transferidos a la Comunidad Autónoma, la Gerencia Regional de salud actuara de

acuerdo a la legislación básica del estado, rigiéndose por la normativa general de la Seguridad Social en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisito e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

El reglamento de la Gerencia regional de salud fue aprobado mediante el Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, habiendo sido modificado por numerosos decretos posteriores.

Actualmente el citado decreto ha sido derogado por la Disposición Derogatoria Única del **Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud**, sin perjuicio de su vigencia transitoria.

La Gerencia Regional de Salud ejercerá las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León

Artículo 28 Funciones

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de sanidad, la Gerencia Regional de Salud, para el cumplimiento de sus fines, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Prestación de la atención sanitaria.
- b) Planificación, organización, dirección, coordinación, gestión, supervisión y control de los centros y servicios sanitarios y administrativos que tiene adscritos y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional. En el ejercicio de dicha función la Gerencia Regional de Salud podrá aprobar planes, directrices y criterios de gestión y actuación.
- c) Organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el cumplimiento de los fines y funciones que tenga encomendadas.
- d) La gestión y asignación de la cartera de servicios que se presta en cada uno de los centros y servicios sanitarios propios o adscritos, de acuerdo con la cartera de servicios aprobada en los términos previstos en esta Ley.
- e) La autorización de uso en sus centros y servicios sanitarios de nuevas técnicas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos, previa evaluación de estos en términos de eficacia, seguridad, coste e impacto desde el punto de vista bioético.
- f) La gestión de la prestación farmacéutica y de las complementarias que correspondan en el ámbito de sus competencias.
- g) La elaboración, desarrollo y evaluación de los planes y programas sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, así como de mejora de la calidad y de la práctica clínica.
- h) La ejecución y gestión de las infraestructuras y la dotación del equipamiento que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- i) La definición, planificación y compra de los servicios que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- j) La celebración de contratos o suscripción de convenios para la consecución de los objetivos fijados.
- k) La promoción de la docencia e investigación en ciencias de la salud en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales.
- l) Aquellas otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

En los términos previsto en el artículo 29 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, la Gerencia Regional de Salud podrá establecer con sus centros e instituciones dependientes planes y programas como instrumento de trabajo por el cual se vinculan de forma directa las relaciones de la Gerencia Regional de Salud y sus centros e instituciones.

Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León

Artículo 29 Planes y programas

1. Como procedimiento dirigido a mejorar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia Regional de Salud podrá establecer con sus centros dependientes planes y programas, que se constituirán como instrumento de trabajo por el cual se vinculan de forma directa las relaciones de la Gerencia Regional de Salud y sus centros.

2. Para la elaboración de dichos planes y programas, la Gerencia Regional de Salud tendrá en cuenta el Plan de Salud aprobado por la Comunidad Autónoma y las demás herramientas de carácter estratégico que en cada momento estén

vigentes.

3. Como estímulo y reconocimiento del compromiso para la eficiencia de los centros, dichos planes y programas podrán tener un presupuesto asignado a objetivos e incentivos para su consecución.

En particular, la Gerencia Regional de Salud elaborará y desarrollará un Plan Anual de Gestión en el ámbito asistencial. Dicho plan tendrá como fin la optimización de los recursos disponibles y la mejora continua de la calidad de cara al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de salud de Castilla y León y el resto de herramientas planificadoras que se establezcan por parte de la junta de Castilla y León y la Consejería de Sanidad.

Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Salud

La Gerencia Regional de Salud se estructura en órganos centrales y periféricos.

Órganos centrales:

Órganos de Dirección y Gestión:

El Presidente, órgano de superior dirección.

El Director Gerente, órgano unipersonal de dirección ejecutiva y gestión de la actividad sanitaria realizada a través de los centros e instituciones de Servicio Público de Salud.

El Director económico, presupuestario y financiero, órgano unipersonal de dirección económica, presupuestaria y financiera.

Las Direcciones Generales, órganos directivos centrales para el desarrollo de las funciones que la Gerencia Regional de Salud tiene encomendadas en materia de asistencia sanitaria.

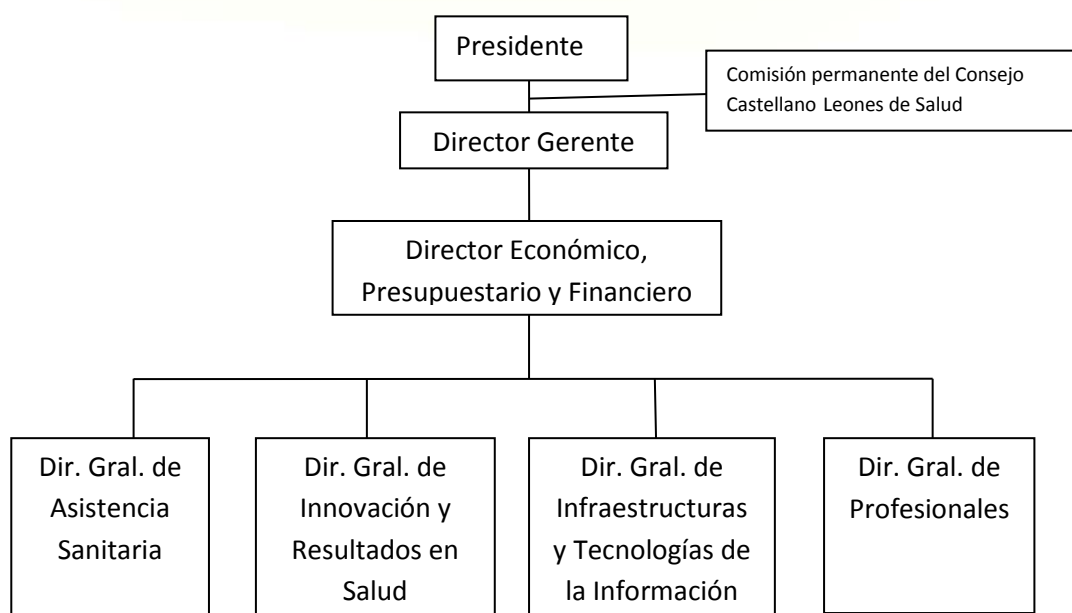
Órgano de participación

La Comisión Permanente del Consejo Castellano Leonés de Salud.

Órganos periféricos:

Gerencias de Asistencia Sanitaria,

Gerencia de Emergencias Sanitarias.



En el ámbito de la organización periférica de la Gerencia Regional de Salud podrán constituirse Unidades de Gestión Clínica de conformidad con lo establecido en el Decreto 57/2014, de 4 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Unidades de Gestión Clínica del Servicio de Salud de Castilla y León.

Órganos de Dirección

El Presidente

El Presidente de la Gerencia Regional de Salud, que será el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, es el órgano superior de dirección de la Gerencia Regional de Salud y ostenta la representación del organismo autónomo.

Son funciones del Presidente:

- **a)** Establecer los criterios generales de coordinación, ordenación y actuación de la Gerencia Regional de Salud, así como impulsar la actuación de los distintos órganos que la integran, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de Sanidad.
- **b)** Aprobar la propuesta del anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos, para su incorporación al anteproyecto de presupuestos de la Consejería competente en materia de Sanidad.
- **c)** Aprobar la Memoria Anual de la Gerencia Regional de Salud.
- **d)** Suscribir convenios en materias propias de la Gerencia Regional de Salud, actuar como órgano de contratación de la Gerencia Regional de Salud, autorizar y comprometer los gastos en ejecución de su presupuesto, reconocer las obligaciones derivadas de los gastos autorizados y comprometidos y ordenar los pagos en ejecución de su presupuesto.
- **e)** Suscribir acuerdos de prestación de servicios con recursos ajenos, en función de las necesidades sanitarias derivadas del Plan de Salud y una vez optimizado el uso de los recursos propios o adscritos funcionalmente.
- **f)** Aprobar las tarifas por la concertación de servicios, así como su modificación y revisión.
- **g)** Conceder subvenciones en el ámbito de las competencias de la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
- **h)** Ejercer las funciones que la Ley del Patrimonio de la Comunidad atribuye a los órganos rectores de los organismos autónomos.
- **i)** Cualquier otra que le sea legal o reglamentariamente atribuida.

Las funciones del Presidente podrán ser objeto de desconcentración o delegación en el Director Gerente o en otros órganos de la Gerencia Regional de Salud.

El Director Gerente

El Director Gerente es el órgano unipersonal de dirección ejecutiva y gestión de la Gerencia Regional de Salud para la organización, dirección, coordinación y gestión de la actividad sanitaria realizada a través de los centros e instituciones del Servicio Público de Salud de Castilla y León, así como de las prestaciones asistenciales en su conjunto y desarrollará sus funciones bajo la superior dirección del Presidente.

Funciones del Director Gerente:

- a) Dirigir, impulsar y coordinar las acciones de los distintos órganos, centros y unidades de la Gerencia Regional de Salud.
- b) Ostentar la representación del Organismo Autónomo por delegación del Presidente.
- c) Aprobar los distintos planes y programas de actuación y necesidades de sus centros y servicios, incluyendo la previsión de las inversiones precisas y la ejecución de los citados planes y programas.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la actuación de la Gerencia Regional de Salud y, de forma específica, la que resulte de las funciones de superior dirección del Presidente.
- e) Proceder a la evaluación de las actividades e inspeccionar los diferentes órganos de la Gerencia Regional de Salud.
- f)
- g) Asumir la jefatura superior del personal de la Gerencia Regional de Salud.
- h) Proponer y, en su caso, someter a la aprobación del Presidente, la memoria anual, las tarifas por la concertación de servicios y las propuestas de ordenación de servicios.
- i) Fijar, de acuerdo a los criterios generales establecidos por el Presidente, las normas de funcionamiento y las misiones de cada centro y servicio al objeto de garantizar una adecuada organización de la Gerencia Regional de Salud.
- j) Informar y proponer al Presidente del organismo autónomo, una vez optimizados los recursos propios o adscritos, la necesidad de alcanzar acuerdos de prestación de servicios con recursos ajenos.
- k) Dictar instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de la Gerencia Regional de Salud.
- l) Cuantas otras le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

El Director Gerente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores de la estructura central y periférica, con autorización del Presidente

Con rango de Secretario General. Será nombrado por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Sanidad.

El Director Gerente ejercerá, bajo la superior dirección del Presidente, además de las competencias previstas en el artículo 32 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, las siguientes:

- a) Coordinar, bajo la dirección del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, el desarrollo de los programas de las Direcciones Generales y entidades vinculadas a la Gerencia Regional de Salud.
- b) Prestar asistencia técnica al Presidente de la Gerencia Regional de Salud en cuantos asuntos éste considere convenientes.
- c) Proponer al Presidente de la Gerencia Regional de Salud la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación le esté encomendada.
- d) Como Jefe Superior de personal de la Gerencia Regional de Salud le corresponde resolver todos los asuntos que se refieran al mismo, salvo los expresamente atribuidos legal o reglamentariamente a otros órganos.
- e) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre delegue o encomiende.

El Director Económico Presupuestario y Financiero

El Director económico, presupuestario y financiero, que será el titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de sanidad, es el órgano unipersonal de dirección económica, presupuestaria y financiera de la Gerencia Regional de Salud y desarrollará sus funciones bajo la superior dirección del Presidente.

Es el titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Sanidad, es el órgano de dirección ejecutiva económica, presupuestaria y financiera de la Gerencia Regional de salud.

Son funciones del Director económico, presupuestario y financiero:

- **a)** La planificación, programación y evaluación económico presupuestaria.
- **b)** La elaboración y propuesta, para su aprobación por el Presidente, del anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Gerencia Regional de Salud.
- **c)** La gestión económica, presupuestaria y financiera.
- **d)** La homologación y compra agregada de bienes y servicios.
- **e)** La tramitación de los expedientes de contratación pública.
- **f)** Cuantas otras le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Ejercerá, bajo la superior dirección del Presidente, además de las competencias previstas en el artículo 32 bis de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, las siguientes:

a) Coordinar, bajo la dirección del Presidente de la Gerencia Regional de Salud, la actividad técnica administrativa y técnica económica de las Direcciones Generales y entidades vinculadas a la Gerencia Regional de Salud.

b) Prestar asistencia técnica y administrativa al Presidente de la Gerencia Regional de Salud en cuantos asuntos éste considere convenientes.

c) Dirigir y gestionar los servicios comunes, así como gestionar los medios adscritos al funcionamiento de los servicios centrales de la Gerencia Regional de Salud.

d) Proponer al Presidente de la Gerencia Regional de Salud la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación le esté encomendada.

e) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre delegue o encomiende.

Órganos Directivos Centrales

La Gerencia Regional de Salud, para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas en materia de asistencia sanitaria, se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- Dirección General de Innovación y Resultados en Salud.
- Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información.
- Dirección General de Profesionales.

Los Directores Generales serán nombrados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Sanidad y desarrollarán sus funciones bajo la superior dirección del Presidente, sin perjuicio de su dependencia funcional del Director Gerente y el Director Económico, Presupuestario y Financiero.

Las Direcciones Generales de la Gerencia Regional de Salud se estructuran en Direcciones Técnicas, y el resto de órganos y unidades administrativas que se determinen en la correspondiente Orden de la Consejería de Sanidad por la que se desarrolle la estructura orgánica de los servicios centrales de la Gerencia Regional de Salud.

Dirección General de Asistencia Sanitaria

Corresponden a la Dirección General de Asistencia Sanitaria las funciones previstas en el artículo 10 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Asistencia Sanitaria las siguientes atribuciones:

- a) El análisis y estudio de las necesidades de asistencia sanitaria en la Comunidad de Castilla y León.
- b) La elaboración de las propuestas de ordenación territorial y funcional que afecten a las prestaciones sanitarias que tenga encomendadas el Servicio Público de Salud.
- c) La dirección, gestión, desarrollo, coordinación y evaluación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, incluidos los sistemas de atención a las urgencias y emergencias sanitarias, los centros y servicios de Hemoterapia y Hemodonación y Medicina Deportiva, así como la coordinación de todas las actividades en materia de trasplantes de órganos y tejidos.
- d) La colaboración con la Consejería competente en materia de acción y servicios sociales en las actuaciones dirigidas a una integración funcional entre el Sistema de Salud y el Sistema de Acción Social de Castilla y León.
- e) La ordenación, programación y coordinación de las actividades de prevención, restauración y rehabilitación de la salud necesarias para el desarrollo de las prestaciones sanitarias y la cartera de servicios.
- f) La gestión de la prestación farmacéutica.
- g) La propuesta del establecimiento de conciertos, contratos, convenios y demás acuerdos para la prestación de servicios con medios ajenos, así como su seguimiento y control, de acuerdo con las directrices de ejecución presupuestaria.
- h) La propuesta de asignación a los centros de los profesionales, así como de los recursos financieros y de equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones asistenciales, en el marco de las directrices de ejecución del presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.
- i) Proponer a los órganos de dirección de la Gerencia Regional de Salud, la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia.
- j) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

La Dirección General de Asistencia Sanitaria queda estructurada en:

a) **Dirección Técnica de Asistencia Sanitaria**, con las siguientes unidades con rango de servicio:

- Servicio de Gestión de la Demanda asistencial.
- Servicio de Organización de Centros Asistenciales.
- Servicio de Funcionamiento de Centros Asistenciales.
- Servicio de Coordinación Asistencial, Sociosanitaria y Salud Mental.
- Servicio de Cartera de Servicios.
- Servicio de Actividad Concertada.

b) **Dirección Técnica de Asistencia Farmacéutica**, con las siguientes unidades con rango de

servicio:

- Servicio de Prestación Farmacéutica.
- Servicio de Concierto Farmacéutico y otras Prestaciones.
- Servicio de Control y Asistencia Farmacéutica.

Dirección Técnica de Asistencia Sanitaria.

Bajo la dirección del titular del órgano directivo, corresponde a la Dirección Técnica de Asistencia Sanitaria el impulso, apoyo, supervisión y control de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria en el ámbito de la gestión de la demanda asistencial generada en los centros sanitarios, la organización y funcionamiento de centros, la coordinación asistencial y sociosanitaria, salud mental, cartera de servicio, la actividad concertada y propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones en su ámbito competencial, correspondiéndole la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia y la coordinación, a tales efectos, de los servicios bajo su dependencia.

Servicio de Gestión de la Demanda Asistencial.

El Servicio de Gestión de la Demanda Asistencial ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la aplicación uniforme y homogénea de las instrucciones relativas a las lista de espera y demora, verificando su cumplimiento, con la finalidad de procurar una asistencia sanitaria de calidad en todos los dispositivos asistenciales.
- b) El control, evaluación y mejora objetiva y progresiva de las demoras asistenciales y listas de espera quirúrgicas, de pruebas diagnósticas y terapéuticas y de consultas externas en colaboración con el Servicio de Inspección y Evaluación de Centros.
- c) Evaluar la evolución de la demanda asistencial y, posteriormente, proponer la adopción de las medidas necesarias que contribuyan a una prestación sanitaria de calidad en lo referente a la optimización de los tiempos de atención, demoras y abordaje prioritario de sospecha de enfermedades potencialmente graves tanto en diagnóstico como en su tratamiento.
- d) El seguimiento de la demanda asistencial para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en las líneas estratégicas de la Gerencia Regional de Salud y en los planes anuales de gestión y de mejora de las listas de espera.
- e) Coordinar e implantar conjuntamente con el Servicio de Funcionamiento de los Centros Asistenciales, todas aquellas iniciativas encaminadas a potenciar el poder resolutivo del primer nivel asistencial, la alta resolución de las consultas externas y la permeabilidad de todos los recursos, en especial los profesionales y que faciliten la coordinación y la continuidad asistencial, estableciendo al paciente como eje del proceso y del sistema.
- f) La coordinación en la programación de los objetivos, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Gestión y programas especiales de los centros y servicios sanitarios adscritos a la Gerencia Regional de Salud, contando con la colaboración del resto de servicios y centros directivos.
- g) Elaboración de informes sobre las necesidades organizativas y asistenciales de la dotación de recursos humanos necesarios para la realización de las actividades propias de los centros y servicios adscritos a la Gerencia Regional de Salud en colaboración con la Dirección General de Profesionales.
- h) El análisis de las necesidades de información y la definición de indicadores alineados con los objetivos establecidos por la organización asistencial.
- i) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Servicio de Organización de Centros Asistenciales.

El Servicio de Organización de Centros Asistenciales ejercerá las siguientes funciones:

- a) La realización de las propuestas de modificación de la ordenación territorial y funcional para la prestación de atención sanitaria que tiene encomendada la Gerencia Regional de Salud, así como

la propuesta de modificación del Mapa Sanitario de Castilla y León para dicha finalidad.

- b) La propuesta de modelos de organización y funcionamiento de los centros y servicios sanitarios adscritos a la Gerencia Regional de Salud, así como el análisis de necesidades y, en su caso, propuestas de elaboración de disposiciones generales en materias propias del servicio, sin perjuicio de las competencias de la Secretaria General.
- c) El impulso, desarrollo, implantación y evaluación de la gestión por procesos integrados, guías clínico asistenciales y de protocolos de actuación en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, que garanticen la calidad y la seguridad de la prestación, la continuidad asistencial y la mejora continua.
- d) La incorporación de la evidencia científica y las mejoras prácticas, actuando con las organizaciones profesionales, sociedades científicas y profesionales, expertos en estas materias.
- e) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Servicio de Funcionamiento de Centros Asistenciales.

El Servicio de Funcionamiento de Centros Asistenciales ejercerá las siguientes funciones:

- a) El seguimiento y evaluación de las actividades de hemoterapia y hemodonación de la Gerencia Regional de Salud, así como la relación funcional y colaboración con el Centro y los Servicios de Transfusión de la Red de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.
- b) La asistencia a la Gerencia de Emergencias Sanitarias, así como el seguimiento y evaluación de sus actuaciones.
- c) La supervisión y coordinación de las actuaciones en materia de medicina deportiva, así como la asistencia al Centro de Medicina Deportiva.
- d) La evaluación, y seguimiento de la adecuación de los dispositivos asistenciales existentes a las necesidades del Sistema Público de Salud, así como la determinación de los criterios de ordenación funcional que conllevan los programas de atención sanitaria.
- e) El desarrollo, seguimiento y evaluación de los planes y estrategias relacionados con los sistemas de atención a las urgencias y emergencias sanitarias y promover la necesaria coordinación asistencial entre todos los dispositivos que prestan dicha atención.
- f) El diseño, y aplicación de modelos de atención en la Urgencia Hospitalaria que respondan a las nuevas necesidades del paciente y a criterios organizativos profesionales.
- g) El impulso de la alta resolución de casos clínicos aplicando criterios homogéneos para todo el Servicio Público de Salud, especialmente en consultas externas, así como en las prestaciones de los hospitales de día.
- h) Impulsar y consolidar las consultas específicas de enfermería, especialmente en el ámbito hospitalario, mediante registro de actividad y evaluación a través de indicadores, así como promover su necesaria coordinación con equipos multidisciplinares en todos los ámbitos de la atención y, en especial, los relacionados con la continuidad de cuidados.
- i) Fomentar e impulsar las alianzas estratégicas entre centros y dispositivos asistenciales con el fin de complementarse y establecer sinergias en el ámbito asistencial, docente e investigador en coordinación con el Servicio de Organización de Centros Asistenciales y la colaboración de los demás centros directivos.
- j) El impulso y desarrollo de la Gestión Clínica y de la autonomía organizativa de las unidades y servicios asistenciales.
- k) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Servicio de Coordinación Asistencial, Sociosanitaria y Salud Mental.

El Servicio de Coordinación Asistencial, Sociosanitaria y Salud Mental ejercerá las siguientes funciones:

- a) La coordinación de la Estrategia de atención al paciente crónico y de cuidado paliativos.
- b) En colaboración con la Consejería competente en materia de acción y servicios sociales, la

elaboración de propuestas de naturaleza socio-sanitaria a incluir en el anteproyecto del Plan Sociosanitario de la Comunidad de Castilla y León, así como el desarrollo, implantación, seguimiento y evaluación de dichas propuestas, en coordinación con el resto de órganos y entidades con competencias en la materia.

c) La promoción de actuaciones, programas de atención y reordenación del sistema sanitario encaminada a la mejora de los cuidados sanitarios de larga duración, atención sanitaria a la convalecencia, rehabilitación de las personas con déficit funcional recuperable y atención a las personas con problemas de salud secundarios a su discapacidad.

d) La promoción, en coordinación con la Consejería competente en materia de acción y servicios sociales y la Dirección General de Salud Pública, de las actuaciones dirigidas a la integración funcional entre los sistemas sanitario y social, incluyendo la prevención de la dependencia, atención temprana atención en el domicilio, atención sociosanitaria en centros residenciales, atención sociosanitaria a personas drogodependientes y la implantación y coordinación de unidades de convalecencia sociosanitaria.

e) La gestión, control, seguimiento y evaluación de los procesos de atención sanitaria y sociosanitaria a las personas con trastornos mentales.

f) Promover el desarrollo de estructuras de coordinación sociosanitaria que permitan implantar procesos integrados entre ambos sistemas.

g) La gestión y coordinación de los recursos y actividades de los centros y servicios de salud mental de ámbito autonómico adscritos al Servicio Público de Salud.

h) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Cartera de Servicios.

El Servicio de Cartera de Servicios ejercerá las siguientes funciones:

a) La asignación, aprobación, actualización, desarrollo, implantación y seguimiento de la cartera de servicios en los centros y servicios sanitarios adscritos a la Gerencia Regional de Salud, así como la autorización de uso en estos centros y servicios de nuevas técnicas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

b) El desarrollo, implantación y seguimiento, en los centros y servicios sanitarios adscritos a la Gerencia Regional de Salud, de los programas de prevención de la enfermedad en colaboración con la Dirección General de Salud Pública.

c) El seguimiento y evaluación de los centros incluidos en la Red Asistencial de Utilización Pública, así como de las condiciones necesarias para el mantenimiento de los acuerdos suscritos.

d) La ordenación y gestión de la derivación de pacientes en el ámbito del Sistema Nacional de Salud o a otros dispositivos asistenciales no pertenecientes a la red sanitaria de utilización pública.

e) La valoración, evaluación, y propuestas de los centros de referencia Castilla y León y del Sistema Nacional de Salud en coordinación con el resto de servicios de este centro directivo.

f) La planificación y programación de la creación de nuevos centros o unidades asistenciales, así como la presentación de solicitudes de las autorizaciones sanitaria de instalación y funcionamiento en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

g) Apoyo y asesoramiento a la Dirección General correspondiente en la elaboración de informes de evaluación sobre planes funcionales y de equipamiento.

h) El impulso, coordinación y desarrollo de las estrategias regionales de salud de la Gerencia Regional de Salud y la adaptación de las estrategias del Sistema Nacional de Salud al ámbito del Servicio Público de Salud de Castilla y León, en colaboración con las unidades o centros directivos responsables.

i) El seguimiento y evaluación de todas las actividades en materia de trasplantes de órganos y tejidos, así como la relación funcional y colaboración con los órganos de coordinación de trasplantes de la Comunidad de Castilla y León.

- j) La tramitación de los convenios y protocolos de colaboración suscritos con otras Comunidades Autónomas en materia de asistencia sanitaria.
- k) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Actividad Concertada.

El Servicio de Actividad Concertada ejercerá las siguientes funciones:

- a) La formulación de las propuestas, así como, la elaboración, seguimiento, control y evaluación de contratos, convenios, conciertos y demás acuerdos para la prestación de servicios con medios ajenos, de acuerdo con las directrices y obligaciones de ejecución presupuestaria.
- b) La gestión, control interno y seguimiento del gasto en materia de concertación de las distintas gerencias.
- c) La elaboración de instrucciones para una correcta ejecución de los contratos por parte de los diferentes centros de gasto, así como la supervisión y coordinación de la actividad concertada.
- d) El diseño, elaboración, estudio y propuestas de modelos de gestión pública que doten de mayor eficacia y eficiencia al Sistema Público de Salud, aseguren la sostenibilidad del mismo y potencia la capacidad y excelencia de los medios propios.
- e) La elaboración de las propuestas de tarifas de los distintos servicios y centros concertados y de precios públicos por actos asistenciales y servicios sanitarios prestados por la Gerencia Regional de Salud a pacientes no beneficiarios de la Seguridad Social o cuando existan terceros obligados al pago.
- f) La elaboración de informes técnicos y técnico jurídicos en el ámbito de su competencia que no estén reservados a la Asesoría jurídica o a otras unidades orgánicas, así como la las propuestas de resolución de recursos y reclamaciones, en aquellos casos en que no corresponda a otro órgano.
- g) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Dirección Técnica de Asistencia Farmacéutica.

Bajo la dirección del titular del órgano directivo, corresponde a la Dirección Técnica de Asistencia Farmacéutica el impulso, apoyo, supervisión y control de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Asistencia Sanitaria en el ámbito de la gestión y racionalización de la asistencia y prestación farmacéutica así como la tramitación y propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones de los usuarios en su ámbito competencial, correspondiéndole la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia y la coordinación, a tales efectos, de los servicios bajo su dependencia.

Servicio de Prestación Farmacéutica.

El Servicio de Prestación Farmacéutica ejercerá las siguientes funciones:

- a) La gestión y evaluación de la prestación farmacéutica e implantación de medidas estructurales y evaluación de su impacto.
- b) La elaboración, edición y difusión de información sobre medicamentos y terapéutica.
- c) El análisis y evaluación del consumo de medicamentos y productos sanitarios y programación, coordinación y evaluación de actuaciones dirigidas a mejorar la atención farmacéutica y el uso racional de los medicamentos destinados tanto a profesionales sanitarios como a pacientes.
- d) El diseño funcional, y gestión de los sistemas de información de consumo y de prescripción en prestación farmacéutica y de las bases de datos de medicamentos relacionadas, su mantenimiento y actualización, en coordinación con la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- e) El diseño funcional, gestión e implantación de la prescripción informatizada y de la receta electrónica en coordinación con la Dirección General de Innovación y Resultados en Salud.
- f) La gestión de los fondos destinados al uso racional de los medicamentos.
- g) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Concierto Farmacéutico y otras Prestaciones.

El Servicio de Concierto Farmacéutico y otras Prestaciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) El impulso y coordinación del concierto con el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos, su actualización y el desarrollo de las actividades derivadas de su aplicación.
- b) La gestión, coordinación y establecimiento de criterios de la prestación ortoprotésica, prestación de productos dietéticos, ayudas por desplazamiento con fines asistenciales y reintegros de gastos de productos farmacéuticos.
- c) El diseño funcional, y gestión de los sistemas de información de las citadas prestaciones, su mantenimiento y actualización en coordinación con la Dirección General de Innovación y Resultados en Salud.
- d) El apoyo técnico y coordinación de los Comités Asesores de la Gerencia Regional de Salud para la utilización de medicamentos y productos sanitarios.
- e) El seguimiento y control técnico de la calidad de los talonarios de recetas oficiales del Sistema Nacional de Salud y del procedimiento de facturación de las mismas en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.
- f) La propuesta y gestión de estrategias destinadas especialmente al apoyo de la farmacia rural en colaboración con la Dirección General de Salud Pública.
- g) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

El Servicio de Control y Asistencia Farmacéutica.

El Servicio de Control y Asistencia Farmacéutica ejercerá las siguientes funciones:

- a) La coordinación y planificación de la Inspección Farmacéutica de la Gerencia Regional de Salud, así como actuaciones sobre incumplimientos de la normativa reguladora de la prestación farmacéutica y las relacionadas con la detección de fraudes en dicha prestación.
- b) El impulso, coordinación y seguimiento del desarrollo de programas de mejora de la calidad, seguridad y eficiencia en la utilización de medicamentos en los centros sanitarios en coordinación con el Servicio de Calidad y Seguridad de Pacientes.
- c) Análisis del gasto farmacéutico hospitalario y propuesta de medidas de mejora de la utilización de medicamentos en este ámbito junto con la implantación de medidas correctoras, si fuera el caso.
- d) El diseño funcional, apoyo y coordinación para la gestión de la farmacoterapia y de la prescripción electrónica intrahospitalaria.
- e) El impulso, coordinación y evaluación de programas y actuaciones para la mejora de la atención farmacéutica a personas en centros residenciales.
- f) La propuesta y coordinación de la gestión de los medicamentos sometidos a condiciones especiales de prescripción y dispensación, así como el diseño funcional del visado electrónico y su integración con los sistemas de gestión electrónica de la farmacoterapia.
- g) El apoyo técnico y colaboración en la preparación de los expedientes de contratación en materia de medicamentos.
- h) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Dirección General de Innovación y Resultados en Salud

Corresponden a la Dirección General de Innovación y Resultados en Salud las funciones previstas en artículo 11 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Dirección

General de Innovación y Resultados en Salud las siguientes atribuciones:

- a) La planificación, promoción coordinación y evaluación de la investigación en relación con los problemas y necesidades de salud de la población.
- b) El impulso en la utilización de las nuevas tecnologías y la difusión de la innovación en el sistema sanitario público de Castilla y León, en relación con los ciudadanos, los profesionales y la atención sanitaria.
- c) El diseño, gestión y explotación de los sistemas de información de la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con las directrices institucionales y las necesidades del resto de órganos directivos.
- d) El impulso, coordinación y seguimiento de la estrategia de calidad, excelencia y seguridad del paciente en el conjunto del Sistema Público de Salud de Castilla y León.
- e) El seguimiento y evaluación de la satisfacción de los derechos de los ciudadanos ante el Sistema de Salud de Castilla y León.
- f) La elaboración conjunta con el centro directivo competente en materia de salud pública del anteproyecto del Plan de Salud de Castilla y León.
- g) La coordinación de los órganos de participación previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- h) La acreditación del derecho a la asistencia sanitaria pública y emisión de la Tarjeta Sanitaria Individual, la participación en la gestión del sistema de tarjeta sanitaria, así como su coordinación con el sistema de tarjeta sanitaria del Sistema Nacional de Salud.
- i) La atención e información a los ciudadanos sobre el modelo de acceso a los servicios y sobre los requisitos necesarios para su uso.
- j) La gestión y supervisión de los procedimientos de reclamación y sugerencia en el ámbito sanitario.
- k) El seguimiento de la prestación por Incapacidad Temporal.
- l) El diseño, coordinación y evaluación de las actuaciones en materia de inspección sanitaria en lo relativo a los centros, servicios y establecimientos sanitarios que desempeñen su actividad en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud y/o a través de concertos sanitarios suscritos por el organismo autónomo, así como las propuestas de condiciones y requisitos para su acreditación.
- m) Proponer a los órganos de dirección de la Gerencia Regional de Salud, la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia.
- n) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre delegue o encomiende

La Dirección General de Innovación y Resultados en Salud queda estructurada en:

a) Dirección Técnica de Innovación:

- Servicio de Investigación e Innovación.
- Servicio de Sistemas de Información y Resultados en Salud.
- Servicio de Calidad y Seguridad de Pacientes.

b) Dirección Técnica de Planificación y Atención al Ciudadano.

- Servicio de Planificación Sanitaria.
- Servicio de Atención al Ciudadano.
- Servicio de Inspección y Evaluación de Centros.

Dirección Técnica de Innovación.

Bajo la dirección del titular del órgano directivo, corresponde a la Dirección Técnica de Innovación

el impulso, apoyo, supervisión y control de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Innovación y Resultados en Salud en el ámbito de la investigación, innovación, transferencia del conocimiento, sistemas de información, resultados en salud y calidad y la propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones de los usuarios en su ámbito competencial, correspondiéndole la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia y la coordinación, a tales efectos, de los servicios bajo su dependencia.

Servicio de Investigación e Innovación.

El Servicio de Investigación e Innovación ejercerá las siguientes funciones:

- a) El fomento de la investigación en los centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud.
- b) La planificación, promoción y evaluación de las acciones de investigación e innovación en relación con los problemas asistenciales de la población.
- c) El impulso de la cooperación con la Administración General del Estado, Universidades y otros entes públicos y privados con competencias en el ámbito de la investigación e innovación.
- d) La coordinación y apoyo a las Unidades de investigación de los centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud.
- e) La coordinación, asesoramiento técnico y soporte a los centros y servicios del Servicio de Salud de Castilla y León en materia de investigación.
- f) Apoyo en el proceso de constitución y funcionamiento de los institutos de investigación sanitaria.
- g) La gestión de convocatorias públicas en materias de investigación e innovación.
- h) La difusión de resultados de proyectos y grupos de investigación, así como el asesoramiento y apoyo en la transferencia del conocimiento.
- i) Apoyo en el desarrollo de las líneas estratégicas de promoción, difusión y formación en materia de innovación, gestión del conocimiento y transferencia tecnológica.
- j) Fomento de la cultura y la actividad innovadora y transferencia de tecnológica en los centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud, así como el apoyo a las unidades de innovación de dichos centros y la difusión de los resultados de innovación.
- k) Asesoramiento en estrategias de protección de la propiedad intelectual e industrial y en trámites de transferencia tecnológica.
- l) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Sistemas de Información y Resultados en Salud.

El Servicio de Sistemas de Información y Resultados en Salud ejercerá las siguientes funciones:

- a) El análisis, diseño y gestión de todos los sistemas de información de la Gerencia Regional de Salud y sus centros, así como su explotación y la coordinación entre los sistemas de información centrales y periféricos.
- b) El diseño, planificación, gestión y explotación del Portal de Salud, así como la publicación de contenidos y servicios a través del mismo o cualquier otro medio electrónico de comunicación.
- c) La definición y normalización de la estructura de los sistemas de información en función de las necesidades existentes, la evaluación de las nuevas necesidades y la realización de las modificaciones necesarias, orientado todo ello a un proceso de normalización estandarizado, a través de la política de normalización editorial de la Gerencia Regional de Salud.
- d) El análisis y diseño de funcionalidades, oportunidad y viabilidad de nuevas aplicaciones y nuevos sistemas y/o plataformas informáticas tanto departamentales como globales.
- e) El diseño y gestión de la base de datos poblacional y tarjeta sanitaria y de los sistemas de gestión e identificación de pacientes.
- f) El apoyo técnico y funcional al resto de unidades orgánicas para la obtención, explotación y análisis de los datos.
- g) La creación de catálogos y elaboración de las instrucciones técnicas para la definición y

obtención de valores de variables clínicas, indicadores, Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) público y privado, así como otra información clínica, asistencial o de gestión susceptible de ser tratado automáticamente.

h) El diseño, desarrollo y actualización de los datos abiertos del Servicio público de Salud en materia de transparencia.

i) El asesoramiento técnico y funcional al centro directivo competente para desarrollo de guías integradas de procesos asistenciales y de comunicación.

j) La elaboración, diseño, seguimiento y evaluación, en colaboración con los servicios correspondientes del centro directivo competente en materia de tecnologías de la información, de las guías y aplicativos clínico-informáticos, que garanticen la continuidad de cuidado y coordinación asistencial, de forma homogénea y uniforme en todos los centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

k) El estudio, análisis y propuestas de las funcionalidades clínico-asistenciales de la historia clínica electrónica y de los aplicativos asistenciales de las diferentes áreas asistenciales de coordinación con los centros y servicios de la Gerencia Regional de Salud y las propuestas de mejora de los mismos.

l) La propuesta de integración de otros aplicativos o herramientas electrónicas de gestión en la historia clínica electrónica.

m) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Calidad y Seguridad de Pacientes.

El Servicio de Calidad y Seguridad de Pacientes ejercerá las siguientes funciones:

a) El asesoramiento metodológico a las unidades de gestión clínica en la elaboración de su proyecto de constitución y la propuesta de estándares de calidad y seguridad y criterios de evaluación, en colaboración con el Servicio de Funcionamiento de Centros Asistenciales.

b) El impulso, coordinación, seguimiento y evaluación de las estrategias de calidad y excelencia y seguridad del paciente en el conjunto del Sistema Público de Salud de Castilla y León.

c) El diseño y monitorización de proyectos de mejora de acuerdo con los objetivos estratégicos de la Gerencia Regional de Salud y la estrategia de calidad y seguridad en colaboración con los demás centros directivos.

d) La coordinación de proyectos multicentro de mejora, identificación y difusión de buenas prácticas.

e) La coordinación y el asesoramiento metodológico en proyectos relacionados con la seguridad de paciente, la evaluación y la mejora con modelos de excelencia.

f) El análisis de las necesidades de información de los servicios y unidades y la definición de indicadores adecuados, pertinentes y válidos para la gestión de la calidad y la seguridad en los centros y servicios, alineados con los objetivos establecidos en la estrategia de la organización.

g) La gestión del sistema de vigilancia de infecciones asociadas a la atención sanitaria en colaboración con la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

h) El análisis de las necesidades, expectativas y nivel de satisfacción de los usuarios del sistema público de salud, en colaboración con el Servicio de Atención al Ciudadano y Participación, así como de la Dirección General de los Profesionales y con los propios profesionales.

i) La propuesta de funcionalidades a incorporar en las aplicaciones clínico-asistenciales de la Gerencia Regional de Salud para asegurar la adecuada gestión y monitorización de los procesos y el despliegue de las estrategias de calidad y seguridad, en colaboración con el servicio de sistemas de información y resultados en salud y los servicios correspondientes del centro directivo competente en materia de tecnologías de la información.

j) En colaboración con el resto de centros directivos, el impulso y la coordinación de los Planes de Mejora de la Calidad de los servicios de la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con las directrices de la Dirección General competente en esta materia.

- k) La coordinación de las estructuras de calidad y referentes de seguridad del paciente en los centros y servicios de la Gerencia Regional de Salud
- l) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Dirección Técnica de Planificación y Atención al Ciudadano.

Bajo la dirección del titular del órgano directivo, corresponde a la Dirección Técnica de Planificación y Atención al Ciudadano, el impulso, apoyo, supervisión y control de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Innovación y Resultados en Salud en el ámbito de la planificación sanitaria, las relaciones con los usuarios y sus asociaciones, así como el control y tutela de los derechos de los usuarios y de la actividad de los centros y servicios sanitarios públicos la propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones de los usuarios en su ámbito competencial, correspondiéndole la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia y la coordinación, a tales efectos, de los servicios bajo su dependencia.

Servicio de Planificación Sanitaria.

El Servicio de Planificación Sanitaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) El análisis y estudio de las necesidades de salud y asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma.
- b) La elaboración conjunta con el centro directivo competente en materia de salud pública del anteproyecto del Plan de Salud de Castilla y León, en colaboración a su vez con el resto de órganos y entidades del resto de Consejerías con competencias en la materia.
- c) La propuesta de criterios y estándares de referencia para la planificación asistencial en colaboración con las unidades o centros directivos responsables.
- d) El diseño, impulso e implantación de las estrategias de autocuidados, individuales y colectivos.
- e) El desarrollo, implantación y coordinación de los proyectos de paciente activo, paciente experto y aula de pacientes.
- f) El impulso y gestión de las actividades derivadas de la coordinación de los órganos de participación previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- g) Potenciar la relación con las asociaciones de pacientes y coordinar la red de asociaciones de pacientes en la Comunidad de Castilla y León.
- h) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Atención al Ciudadano.

El Servicio de Atención al Ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

- a) El establecimiento de los procedimientos necesarios para la inclusión de los usuarios en la base de datos de población protegida, la definición de los niveles de cobertura y su asignación a los recursos asistenciales.
- b) El control y coordinación de los procesos necesarios para la acreditación del derecho a la asistencia sanitaria pública mediante la emisión de la Tarjeta Sanitaria.
- c) La supervisión y seguimiento de los procesos de mantenimiento y actualización de la base de datos de población protegida y su integración en la base de datos de Tarjeta Sanitaria del Sistema Nacional de Salud.
- d) La gestión de los supuestos excluidos de la financiación pública y de aquellos en los que existe un tercero obligado al pago de la asistencia sanitaria.
- e) La coordinación de las gestiones derivadas de las relaciones con el Instituto Nacional de Seguridad Social, Mutualidades y Entidades Colaboradoras.
- f) El análisis de necesidades y propuesta de desarrollo normativo de los derechos y deberes de las personas en relación con la salud, en colaboración con los demás centros directivos.

- g) La coordinación de los procesos necesarios para la formalización de las Instrucciones Previas y la gestión y mantenimiento del registro de Instrucciones Previas de Castilla y León.
- h) La gestión, supervisión y evaluación de los procedimientos de reclamación y sugerencias en el ámbito sanitario público, el mantenimiento de su registro informatizado y la elaboración coordinada de propuestas de mejora.
- i) El impulso y coordinación de actuaciones en relación con la atención e información a los usuarios a través de los Servicios de Atención e Información al Usuario de los centros sanitarios.
- j) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

El Servicio de Inspección y Evaluación de Centros.

El Servicio de Inspección y Evaluación de Centros ejercerá las siguientes funciones:

- a) La tutela del ejercicio y de la efectividad de los derechos de los usuarios en el ámbito de la prestación sanitaria de la Gerencia Regional de Salud.
- b) La inspección, vigilancia y tutela del cumplimiento de la normativa vigente en materia de asistencia sanitaria y de las instrucciones de la Gerencia Regional de Salud, mediante auditoría y evaluación del funcionamiento de los centros sanitarios y de las estrategias de mejora.
- c) La gestión, evaluación y control de la prestación de la incapacidad temporal.
- d) El diseño, coordinación y evaluación de los programas, planes y actuaciones de inspección sanitaria en centros y servicios de la Gerencia Regional de Salud o concertados con ésta.
- e) La evaluación de las condiciones y requisitos para la acreditación de centros y servicios concertados en el ámbito de la prestación sanitaria de la Gerencia Regional de Salud.
- f) La gestión, instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.
- g) El seguimiento y la colaboración con la Dirección General de Profesionales en los procedimientos disciplinarios del personal sanitario de las instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, así como de las informaciones reservadas que pudieran llevarse a cabo en este ámbito.
- h) La coordinación y establecimiento de criterios sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria, excepto de productos farmacéuticos, así como su propuesta de resolución.
- i) La realización de informes para la autorización de la asistencia sanitaria no urgente en otros países de la Unión Europea.
- j) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información las siguientes atribuciones:

- a)** La programación, gestión y seguimiento de las inversiones en obras, instalaciones, equipamientos, infraestructuras y servicios de telecomunicaciones y equipos informáticos necesarios para el funcionamiento de los centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud, así como su mantenimiento, en el marco de las directrices de la ejecución del presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.
- b)** La gestión del patrimonio y del inventario patrimonial del organismo autónomo.
- c)** La coordinación, gestión, desarrollo y mantenimiento de los proyectos informáticos sanitarios.
- d)** La coordinación de los servicios informáticos y de las comunicaciones de los centros de la Gerencia Regional de Salud.

e) La dirección planificación y gestión en materia de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud.

f) Proponer a los órganos de dirección de la Gerencia Regional de Salud, la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia.

g) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre delegue o encomiende

Corresponden a la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información las funciones previstas en el artículo 12 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

La Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información queda estructurada:

a) **Dirección Técnica de Infraestructuras.**

– Servicio de Infraestructuras y Patrimonio.

– Servicio de Equipamiento Clínico y Alta Tecnología Médica.

b) **Dirección Técnica de Tecnologías de la Información y la Comunicación.**

– Servicio de la Gestión de Información y Proyectos.

– Servicio de Tecnologías de la Información.

– Servicio de Comunicaciones y Seguridad.

Dirección Técnica de Infraestructuras.

Bajo la dirección del titular del órgano directivo, corresponde a la Dirección Técnica de Infraestructuras el impulso, apoyo, supervisión y control de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información en el ámbito de las infraestructuras sanitarias y el equipamiento clínico, la alta tecnología sanitaria, el patrimonio de la Gerencia Regional Salud, y la propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones en su ámbito competencial, correspondiéndole la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia y la coordinación, a tales efectos, de los servicios bajo su dependencia.

Servicio de Infraestructuras y Patrimonio.

El Servicio de Infraestructuras y Patrimonio ejercerá las siguientes funciones:

a) La planificación y programación de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de los centros propios o adscritos a la Gerencia Regional de Salud y la colaboración en el diseño y formulación de sus planes de inversión.

b) La preparación de los expedientes de contratación necesarios para la reforma o construcción de centros sanitarios, así como el seguimiento de su ejecución.

c) La supervisión técnica de los proyectos o documentos técnicos de centros sanitarios, así como la evaluación de las construcciones.

d) La emisión, en el ámbito de sus competencias, de informes sobre los centros sanitarios de entidades públicas o privadas con las que la Gerencia Regional de Salud formalice convenios o conciertos u obtengan subvenciones.

e) La elaboración de estándares y recomendaciones sobre construcción de edificios sanitarios, así como de los guiones de diseño que hayan de servir de base para la redacción de proyectos de obra.

f) La gestión de las licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de las obras gestionadas por los servicios centrales de la Gerencia Regional de Salud.

g) El control y seguimiento de las inversiones en obras e instalaciones acometidas por los centros de la Gerencia Regional de Salud.

h) La tramitación y seguimiento de los expedientes de concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad de Castilla y León para la ejecución de inversiones en centros sanitarios.

- i) El impulso y seguimiento de actuaciones dirigidas a garantizar la sostenibilidad y eficiencia energética de las edificaciones de la Gerencia Regional de Salud.
- j) La gestión de los expedientes referidos al régimen patrimonial de los bienes y derechos de la Gerencia Regional de Salud.
- k) La administración, gestión y conservación de los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma afectados o adscritos a la Gerencia Regional de Salud, así como de los bienes propios de esta última, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la misma, en coordinación con el órgano directivo competente en materia de patrimonio.
- l) La elaboración y actualización del inventario de los bienes y derechos de la Gerencia Regional de Salud.
- m) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Equipamiento Clínico y Alta Tecnología Médica.

El Servicio de Equipamiento Clínico y Alta Tecnología Médica ejercerá las siguientes funciones:

- a) La propuesta de los planes funcionales y de equipamientos para la puesta en funcionamiento de los centros y servicios de la Gerencia Regional de Salud.
- b) La planificación y programación de la dotación de equipamiento clínico y alta tecnología de los centros propios o adscritos a la Gerencia Regional de Salud y la colaboración en el diseño y formulación de los planes de inversión.
- c) La propuesta y asesoramiento técnico para la implantación de los recursos tecnológicos y la dotación de las infraestructuras adecuados a las necesidades asistenciales de los centros y servicios de la Gerencia Regional de Salud.
- d) El análisis, control, impulso y seguimiento de las inversiones en equipamientos necesarios para el funcionamiento de los centros de la Gerencia Regional de Salud, en colaboración con el resto de órganos directivos competentes en la materia.
- e) La preparación de los expedientes de contratación necesarios para la dotación y mantenimiento de los equipamientos de centros sanitarios, así como el seguimiento de su ejecución.
- f) La realización de estudios de evaluación de tecnología sanitaria y la emisión, en el ámbito de sus competencias, de informes de adecuación tecnológica de los centros.
- g) La promoción de la utilización apropiada de las tecnologías médicas mediante la difusión de informes de evaluación y la elaboración de recomendaciones.
- h) Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

Dirección Técnica de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Bajo la dirección del titular del órgano directivo, corresponde a la Dirección Técnica Tecnologías de la Información y la Comunicación, el impulso, apoyo, supervisión y control de las actividades a desarrollar por la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información en el ámbito de la gestión de la información, los proyectos de tecnologías de la información y la comunicación y la propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones en su ámbito competencial, correspondiéndole la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia y la coordinación, a tales efectos, de los servicios bajo su dependencia.

Servicio de Gestión de la Información y de Proyectos.

El Servicio de Gestión de la Información y de Proyectos ejercerá las siguientes funciones:

- a) El apoyo técnico para la elaboración y publicación de contenidos digitales y su difusión a través de los medios electrónicos.
- b) La evaluación y seguimiento de los proyectos de tecnologías de la información y comunicación en cualquier ámbito de la Gerencia Regional de Salud desde la fase de planificación de los mismos.

- c) La propuesta y gestión de protocolos, convenios de colaboración y subvenciones con fundaciones, asociaciones y otras entidades en el ámbito de los sistemas de información y comunicaciones, así como su seguimiento y evaluación final.
- d) El seguimiento y control económico de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones.
- e) La elaboración de los informes, pliegos de prescripciones y memorias técnicas de los proyectos relativos a la contratación de tecnologías de la información y comunicaciones de la Gerencia Regional de Salud.
- f) La elaboración y gestión de todo el inventario tanto de material hardware y software, así como la gestión documental de todo el soporte necesario para la gobernanza correcta del inventario.
- g) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Tecnologías de la Información.

El Servicio de Tecnologías de la Información ejercerá las siguientes funciones:

- a) La dirección y evaluación de tecnologías aplicadas a los sistemas de información, en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, así como la estrategia en nuevas áreas tecnológicas aplicadas en los centros asistenciales.
- b) La dirección de los planes de informatización de los servicios centrales y periférico de la Gerencia Regional de Salud.
- c) El análisis, planificación y gestión de necesidades de dotaciones informáticas en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, así como la preparación de los expedientes de contratación necesarios.
- d) La coordinación, gestión, desarrollo y mantenimiento de todos los proyectos informáticos de la Gerencia Regional de Salud.
- e) La coordinación de los servicios informáticos de los centros administrativos y asistenciales de la Gerencia Regional de Salud.
- f) La planificación, coordinación y supervisión de la integración e interoperabilidad de los sistemas informáticos en cualquier ámbito de la Gerencia Regional de Salud.
- g) La definición, análisis, planificación, desarrollo, mantenimiento y los procesos de mejora continúa encaminados a la integración y/o interoperabilidad de los sistemas de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud, en colaboración con el Servicios de Informática de la Secretaría General.
- h) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Comunicaciones y Seguridad.

El Servicio de Comunicaciones y Seguridad ejercerá las siguientes funciones:

- a) La dirección y evaluación de los servicios avanzados de comunicaciones, en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, incluyendo la seguridad de todos los sistemas, así como la estrategia en nuevas áreas tecnológicas en materia de comunicaciones aplicadas a la actividad asistencial.
- b) La dirección y coordinación del despliegue de la Red Corporativa de la Gerencia Regional de Salud, de sus infraestructuras de soporte y de los servicios de telecomunicaciones soportados por la misma, incluyendo toda la infraestructura de red de los centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud.
- c) La dirección de planes de inversión y gobernanza en el ámbito de las telecomunicaciones de los servicios centrales y periféricos de la Gerencia Regional de Salud.
- d) El análisis, planificación y gestión de necesidades de dotaciones en infraestructuras de telecomunicaciones en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, así como la preparación de los expedientes de contratación necesarios y el seguimiento de su ejecución.
- e) La preparación de los expedientes de contratación de los servicios de telecomunicaciones de todos los centros de la Gerencia Regional de Salud y el seguimiento de su ejecución.

- f) La dirección, planificación, gestión y mantenimiento de la seguridad de los diferentes tipos de equipamiento y configuración software, de los puestos de trabajo tanto asistenciales como administrativos.
- g) La dirección, planificación, gestión y mantenimiento del proyecto de identificación segura dentro de los centros de la Gerencia Regional de Salud, incluyendo, entre otros, tarjeta profesional, sistemas de validación, identificación única y seguridad de la entrada a los sistemas.
- h) La dirección estratégica y actuaciones necesarias de cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad en la Gerencia Regional de Salud y en todos sus centros.
- i) La coordinación de los órganos y unidades de los centros administrativos y asistenciales de la Gerencia Regional de Salud.
- j) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Dirección General de Profesionales

Corresponde a la Dirección General de Profesionales las funciones previstas en el artículo 13 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, así como aquellas otras que se le atribuyan normativamente.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Profesionales las siguientes atribuciones:

- a) La planificación, coordinación y ejecución de la política de personal de la Gerencia Regional de Salud, y en particular en lo relativo a plantillas, negociación colectiva, condiciones laborales y retributivas, salud laboral, acción social, régimen disciplinario y selección y provisión de puestos de trabajo, en el marco de las directrices de ejecución del presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.
- b) La coordinación y, en su caso, gestión de los actos derivados de las situaciones administrativas del personal y de su régimen jurídico.
- c) La elaboración de la propuesta de relación de puestos de trabajo del personal adscrito a la Gerencia Regional de Salud.
- d) La gestión del Registro de Personal.
- e) La preparación de la oferta de empleo.
- f) La programación y gestión de los programas de formación continuada, la dirección de los programas de docencia posgrado y la coordinación con las Universidades en materia de formación pregrado.
- g) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos, reclamaciones y procedimientos de revisión en materia de personal cuya resolución corresponda al Director Gerente.
- h) Proponer a los órganos de dirección de la Gerencia Regional de Salud, la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia.
- i) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

La Dirección General de Profesionales queda estructurada en una **Dirección Técnica de Personal y Relaciones Laborales** con las siguientes unidades con rango de servicio:

- Servicio de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales.
- Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Servicio de Planificación y Gestión de Personal.
- Servicio de Selección.
- Servicio de Formación y Desarrollo Profesional.

Dirección Técnica de Personal y Relaciones Laborales.

Bajo la supervisión del titular de la Dirección General de Profesionales, la Dirección Técnica de Personal y Relaciones Laborales ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el ámbito de la planificación y ordenación del personal, salud laboral, formación y desarrollo profesional, régimen disciplinario y negociación colectiva y ejecución de las relaciones laborales con las organizaciones sindicales y órganos de representación del personal, correspondiéndole la gestión ordinaria de los asuntos de su competencia y la coordinación, a tales efectos, de los servicios bajo su dependencia.

Servicio de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales.

El Servicio de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales ejercerá las siguientes funciones:

- a) El estudio y elaboración de los informes que en materia de personal le sean requeridos por los órganos de la Gerencia Regional de Salud.
- b) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones en materia de personal.
- c) La realización de los trámites e informes que procedan en relación con las solicitudes de compatibilidad formuladas por el personal de la Gerencia Regional de Salud.
- d) Evaluar e informar las propuestas de incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios relativos al personal de la Gerencia Regional de Salud.
- e) El asesoramiento técnico a la Dirección Técnica de Personal y Relaciones Laborales en el ejercicio de sus funciones en materia de negociación colectiva y ejecución de las relaciones laborales con las organizaciones sindicales y órganos de representación del personal.
- f) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo ejercerá las siguientes funciones:

- a) La planificación en materia de salud laboral y establecimiento de las estrategias adecuadas que permitan la integración de la prevención de riesgos laborales en la organización y los procesos de la Gerencia Regional de Salud.
- b) El asesoramiento en materias relacionadas con la prevención de riesgos laborales a los responsables de centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud.
- c) El fomento de actividades para el desarrollo de la cultura de prevención de riesgos laborales en la Gerencia Regional de Salud.
- d) La coordinación y seguimiento de las actividades de los Servicios de Prevención y su integración en los centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud.
- e) El impulso, análisis de necesidad y, en su caso, propuesta de elaboración de disposiciones generales en materia de seguridad y salud en trabajo en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General, así como elaboración de guías y procedimientos para la integración y el desarrollo homogéneo de la prevención de riesgos laborales de la Gerencia Regional de Salud.
- f) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Planificación y Gestión de Personal.

El Servicio de Planificación y Gestión de Personal ejercerá las siguientes funciones:

- a) La elaboración y gestión de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo o cualquier otro instrumento de planificación u ordenación de los recursos humanos, conforme a los estudios de necesidades organizativas, asistenciales y presupuestarias elaborados por la Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- b) La elaboración de la propuesta de la oferta de empleo público de personal estatutario.
- c) La coordinación de la gestión de las situaciones administrativas del personal estatutario, así

como la tramitación y propuesta de declaración de situaciones administrativas en el ámbito de los servicios centrales de la Gerencia Regional de Salud.

d) La elaboración de las propuestas de bases y convocatorias y la ejecución de los concursos de traslados del personal adscrito a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

e) La gestión y tramitación de comisiones de servicios y demás formas de provisión temporal del personal adscrito a la Gerencia Regional de Salud.

f) La tramitación de los sistemas de provisión de plazas vinculadas.

g) La gestión y mantenimiento del Registro de Personal del Servicio de Salud de Castilla y León, sin perjuicio de la coordinación con otros registros de personal exigida normativamente.

h) La coordinación y seguimiento de la aplicación del régimen retributivo en todos los centros de la Gerencia Regional de Salud.

i) La tramitación y propuesta de resolución de las solicitudes de ayudas de acción social, así como las ayudas de compensación por daños en vehículos particulares por razón del servicio.

j) El seguimiento de los gastos por desplazamiento y manutención.

k) El impulso, análisis de necesidad y, en su caso, propuesta de elaboración de disposiciones generales en materias propias del servicio, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General.

l) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Servicio de Selección.

El Servicio de Selección ejercerá las siguientes funciones:

a) La elaboración de las convocatorias de pruebas de selección de personal estatutario fijo, estableciendo las bases, programas y contenidos de las mismas, así como su control.

b) El diseño y ejecución de los procesos de selección de personal estatutario temporal.

c) La coordinación y seguimiento de la actuación de los tribunales y comisiones de selección.

d) La gestión y tramitación de la provisión y remoción mediante libre designación y contratos de alta dirección de los puestos de trabajo de la Gerencia Regional de Salud.

e) La preparación y ejecución de los procedimientos de integración de personal, consecuencia de los procedimientos de creación, modificación o supresión de categorías profesionales.

f) El impulso, análisis de necesidad y, en su caso, propuesta de elaboración de disposiciones generales en materias propias del servicio, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General.

g) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

El Servicio de Formación y Desarrollo Profesional.

El Servicio de Formación y Desarrollo Profesional ejercerá las siguientes funciones:

a) La planificación y tramitación de los sistemas de reconocimiento del desarrollo profesional del personal de la Gerencia Regional de Salud.

b) El análisis de las necesidades de formación, elaboración de planes y programas de formación continuada de la Gerencia Regional de Salud, así como su gestión.

c) La coordinación y gestión de los programas de docencia postgrado.

d) La coordinación con las Universidades y otros Organismos acreditados para la formación en materia de formación pregrado.

e) La tramitación y propuesta de resolución de las peticiones de actualización formativa del personal sanitario de los centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud.

f) El impulso, análisis de necesidad y, en su caso, propuesta de elaboración de disposiciones generales en materias propias del servicio, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General.

g) Cualquier otra que le fuese encomendada o atribuida.

Órgano de participación

La Comisión Permanente del Consejo Castellano Leonés de Salud

La Comisión Permanente del Consejo Castellano y Leonés de Salud, prevista en el artículo 44 de la Ley 8/2010, será el órgano de participación propio en la gestión de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las demás funciones que le sean delegadas por el Pleno del Consejo Castellano y Leonés de Salud como órgano de participación general del Sistema de Salud.

Es el órgano superior de participación de la Gerencia Regional de Salud en los términos y con las funciones de carácter consultivo previstas en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del sistema de salud de Castilla y León y la composición prevista en el Decreto 20/2013, de 13 de julio, por el que se establece su reglamento de funcionamiento.

Concretamente en el art. 13 del referido Decreto nos dice que estará compuesto por quienes ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo y de 12 vocales en representación de los colectivos que forman parte del Consejo:

- Tres vocales en representación del personal de la Administración de la Junta de Castilla y León,
- Dos representantes de los Ayuntamientos de mayor población,
- Dos representantes de los sindicatos más representativos en la Comunidad
- Dos representantes de las asociaciones de empresarios más representativas en la Comunidad
- Dos representantes de los colegios profesionales sanitarios
- Un representante de las asociaciones de vecinos

Organización Periférica

Las Gerencias de Asistencia Sanitaria

La Gerencia de Asistencia Sanitaria es la institución sanitaria que, en el ámbito del Área de Salud, asume de forma integrada la gestión de los recursos, prestaciones, planes y programas de atención sanitaria en los niveles de atención primaria, atención especializada, atención sociosanitaria y de protección de la salud.

Las Gerencias de Asistencia sanitaria serán creadas mediante Decreto de la Junta de Castilla y León.

Las Gerencias de Asistencia Sanitaria, dependen orgánicamente del Presidente de la Gerencia Regional de Salud y funcionalmente de los restantes órganos directivos y unidades orgánicas centrales de la misma, así como de la coordinación e impulso de los correspondientes Delegados/as Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Mediante orden de la Consejería competente en materia Sanidad se desarrollará la estructura y organización de las Gerencias de Asistencia Sanitaria.

Cuando en el territorio de una provincia existan varias áreas de salud se podrán establecer estructuras comunes de dirección, gestión y asistenciales para las mismas.

El Gerente de Asistencia Sanitaria

Al frente de cada Gerencia de Asistencia Sanitaria existirá un Gerente de Asistencia Sanitaria, que será nombrado mediante el sistema de libre designación, conforme se prevea en las correspondientes plantillas, por el Consejero de Sanidad.

Corresponde al Gerente de Asistencia Sanitaria en el ámbito de su Área de Salud:

- a) La representación de la Gerencia Regional de Salud y la superior autoridad y responsabilidad de los centros y servicios dependientes de la Gerencia de Asistencia Sanitaria conforme a lo establecido en este decreto.

- b)** La dirección, gestión, organización y evaluación de los centros y servicios de la Gerencia Regional de Salud adscritos al Área de Salud.
- c)** La dirección, coordinación, supervisión y desarrollo de planes y actuaciones de acuerdo con las necesidades definidas por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud.
- d)** La dirección y gestión de los recursos humanos, económicos, materiales y financieros adscritos a la Gerencia de Asistencia Sanitaria.
- e)** El impulso de las unidades y áreas de gestión clínica, como instrumento para la mejora de la calidad de servicios.
- f)** Las funciones correspondientes a la inspección sanitaria y a la gestión administrativa de las prestaciones sanitarias que la precisen.
- g)** La colaboración con las entidades y estructuras competentes para la coordinación de la asistencia sanitaria con los servicios sociales.
- h)** La resolución de los expedientes relativos a recursos, denuncias, reclamaciones y sugerencias en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la normativa de aplicación.
- i)** El impulso y fomento de la docencia.
- j)** El impulso de los programas de mejora continua de la calidad y seguridad del paciente.
- k)** El impulso y fomento de la investigación, desarrollo e innovación y la transferencia del conocimiento sanitario.
- l)** El impulso de un sistema de información integrado que garantice la gestión integrada y el seguimiento de los procesos.
- m)** Cualquier otra que se le atribuya en el ámbito de sus competencias.

La Gerencia de Emergencias Sanitarias

Es la Institución Sanitaria que, en el ámbito de todas las áreas de salud, gestiona los servicios y actividades de emergencias sanitarias.

Se adscribe a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, sin perjuicio de la relación funcional con el resto de órganos centrales de la Gerencia Regional de Salud.

Mediante orden de la Consejería competente en materia Sanidad se desarrollará la estructura y organización de la Gerencia de Emergencias Sanitarias.

El Gerente de Emergencias Sanitarias

Al frente de la Gerencia de Emergencias Sanitarias existirá un Gerente de Emergencias Sanitarias que será nombrado mediante el sistema de libre designación, conforme se prevea en las correspondientes plantillas, por el Consejero de Sanidad.

El Gerente de Emergencias Sanitarias ejercerá las siguientes funciones:

- a)** La dirección, gestión, control y evaluación de los servicios y actividades de emergencias sanitarias.
- b)** La elaboración y propuesta de planes y programas de objetivos y presupuestos a los órganos superiores de la Gerencia Regional de Salud, así como su cumplimiento.
- c)** La propuesta para el anteproyecto de Presupuestos de la Gerencia de Emergencias Sanitarias.
- d)** La tramitación y contestación de cuantas reclamaciones y sugerencias se produzcan en su ámbito competencial, así como la tramitación y, en su caso, resolución de las denuncias y recursos que le correspondan conforme a la normativa aplicable.

e) Cualquier otra que le sea encomendada o le atribuya la normativa vigente.

Régimen de Funcionamiento

Régimen patrimonial, presupuestario, financiero y contable

El régimen patrimonial, presupuestario, financiero y contable será el establecido en la Ley 8/2010, de 30 de agosto de ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, así como, en el artículo 3 del Decreto.42/2016

Régimen Jurídico de los Recursos

El régimen de los actos emanados de los órganos de la Gerencia Regional de Salud será el establecido en la 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en las normas básicas que regulen el régimen jurídico y el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

Contra los actos de los órganos de la Gerencia Regional de Salud que no pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el superior del órgano que los dictó.

A estos efectos, así como en relación con la revisión de oficio de actos y disposiciones tendrá la consideración de órgano superior el Presidente respecto de los actos del Director Gerente, del Director Económico, Presupuestario y Financiero, de los Directores Generales y de los Gerentes de Asistencia Sanitaria.

La jerarquía del resto de órganos administrativos vendrá determinada por las disposiciones que desarrollen la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud.

Pondrán fin a la vía administrativa:

- a) Los actos del Presidente.
- b) Los actos del Director Gerente y los Directores Generales en materia de personal.
- c) Los actos de los órganos inferiores en los casos en que resuelvan por delegación de otros órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- d) Las resoluciones dictadas en los recursos de alzada.

Contra los actos de la Gerencia Regional de Salud relativos a servicios y prestaciones sanitarias de la Seguridad Social podrán interponerse las reclamaciones y recursos pertinentes en los términos establecido en la normativa vigente con carácter general relativa a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Asistencia Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, las funciones de representación, defensa y asesoramiento de la Gerencia Regional de Salud serán realizadas por la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de sanidad a la que esté adscrito el organismo autónomo, en la forma y términos establecidos en la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

Asimismo, la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial correspondiente a cada Área de Salud realizará las funciones de asesoramiento interno, representación y defensa en juicio de la Gerencia Regional de Salud en el ámbito periférico.

Tesorería Delegada

En los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, la Gerencia Regional de Salud, dispondrá de una Tesorería Delegada, con rango de servicio, adscrita funcionalmente a la Consejería competente en materia de Hacienda y orgánicamente a la Gerencia Regional de Salud a través del Director Económico, Presupuestario y Financiero, encargada de gestionar los recursos financieros de la Gerencia Regional de Salud y realizar los pagos, así como todas aquellas funciones previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del sector público de Castilla y León previstas para la Tesorería General.

El Servicio de Tesorería ejercerá, en el ámbito competencial propio de la Gerencia Regional de Salud, las funciones previstas en el artículo 22 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, y cuantas otras pudieran derivarse de la aplicación de las vigentes normas de la gestión de tesorería, y de la recaudación de ingresos de derecho público en periodo voluntario, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Control Financiero Permanente

Las Gerencias de Asistencia sanitaria y la Gerencia de Emergencias de la Gerencia Regional de salud están sometidas al control financiero permanente previsto en el Capítulo III del Título VII de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la hacienda y del Sector Publico de la Comunidad de Castilla y León.

Hasta la creación de las correspondientes Gerencias de Asistencia sanitaria las Áreas de salud de Burgos, león, Salamanca, Valladolid este y Valladolid oeste seguirán sometidas al régimen de control aplicable en el momento de la publicación del Acuerdo 73/20016, de 17 de noviembre, por el que se determina la aplicación del control financiero permanente a las Gerencias de Asistencia Sanitaria y a la Gerencias de Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.

Por la intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y león, como órgano de control interno de la gestión económica y financiera del Sector Publico autonómico y órgano directivo y centro gestor de la contabilidad pública, se procederá a la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

Creación de las Gerencias de Asistencia Sanitaria:

Se crean las siguientes Gerencias de Asistencia Sanitaria:

- Gerencia de Asistencia Sanitaria de Ávila, en el Área de Salud de Ávila.
- Gerencia de Asistencia Sanitaria del Bierzo, en el Área de Salud del Bierzo.
- Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia, en el Área de Salud de Palencia.
- Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia, en el Área de Salud de Segovia.
- Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria, en el Área de Salud de Soria.
- Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora, en el Área de Salud de Zamora.

En las Gerencias de Asistencia Sanitaria creadas en el apartado anterior, las funciones correspondientes a los Gerentes de Asistencia Sanitaria serán ejercidas por los actuales Gerentes de Atención Especializada, dichos Gerentes tendrán la consideración de Gerentes de Asistencia Sanitaria y mantendrán las retribuciones que vinieran percibiendo.

En todo caso, en dichas áreas de salud, el Gerente de Asistencia Sanitaria asume las funciones del Gerente de Salud de Área, Gerente de Atención Primaria y Gerente de Atención Especializada.

Hasta que se aprueben las normas de desarrollo del presente decreto y se modifiquen las Relaciones de Puestos de Trabajo de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad y de la Gerencia Regional de Salud, el personal afectado por la presente regulación prestará sus servicios bajo la dependencia funcional de los órganos directivos centrales a los que se atribuyen las competencias de acuerdo a lo dispuesto en el Título II del presente decreto.

Hasta que se desarrolle la estructura de las Gerencias de Asistencia Sanitaria creadas en el presente decreto y de la Gerencia de Emergencias Sanitarias, ésta se corresponderán con la establecida en el Decreto 24/2003, de 6 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia Regional de Salud y en el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General sobre estructura, organización y funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En las áreas de Burgos, León, Salamanca, Valladolid Este y Valladolid Oeste se mantendrá la estructura prevista en el Decreto 24/2003, de 6 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia Regional de Salud y en el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General sobre estructura, organización y funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta que se cree la Gerencia de Asistencia Sanitaria correspondiente. En el área de Valladolid Este, corresponderá al Gerente de Atención Especializada del Hospital Clínico Universitario de Valladolid ejercer las funciones correspondientes al Gerente de Atención Especializada del Hospital de Medina del Campo hasta la creación de la correspondiente Gerencia de Asistencia Sanitaria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y en particular quedan derogados, sin perjuicio de su vigencia transitoria, el Decreto 287/2001, de 13 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud y el Decreto 24/2003, 5 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica periférica de la Gerencia Regional de Salud con excepción de la disposición transitoria cuarta que permanece vigente.

Relaciones de Puestos de Trabajo

Hasta que no se produzca la adaptación de las relaciones de puestos de trabajo a la estructura orgánica establecida en la presente orden, el personal continuará desempeñando sus funciones en las unidades administrativas afectadas, si bien bajo la dependencia funcional de los centros directivos que tengan atribuidas las competencias.

El personal afectado por las modificaciones establecidas en esta orden seguirá percibiendo sus retribuciones con cargo a los créditos presupuestarios a los que venían imputándose hasta que se produzca las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA: CENTROS Y SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA MISMA. LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS HOSPITALES

Las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones denominadas **áreas de salud**, debiendo tener en cuenta a tal efecto los principios básicos que en la Ley General de Sanidad se establecen, para organizar un sistema sanitario coordinado e integral.

Las áreas de salud son las estructuras fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del servicio de salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos.

En todo caso, las áreas de salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

En el ámbito de la atención primaria de salud, mediante fórmulas de trabajo en equipo, se atenderá al individuo, la familia y la comunidad; desarrollándose, mediante programas, funciones de promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación, a través tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

En el nivel de atención especializada, a realizar en los hospitales y centros de especialidades dependientes funcionalmente de aquellos, se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de los hospitales.

Definición

Son hospitales, cualquiera que sea la denominación que ostenten, los establecimientos destinados a proporcionar una asistencia médico-clínica, sin perjuicio de que pueda realizarse en ellos, además de la medida que se estime conveniente, medicina preventiva y de recuperación, y tratamiento ambulatorio.

Los hospitales son también Centros de formación del personal técnico y sanitario y de investigación científica, siempre que reúnan las condiciones adecuadas a tales fines, que lo consientan el carácter y finalidad de cada institución, y que se establezca la debida coordinación con los Centros docentes oficiales.

Los hospitales serán abiertos en relación con todos los enfermos, cualquiera que sea su condición social y económica, a los que asistirán los médicos del establecimiento.

En todo caso se respetarán las prioridades determinadas por el destino, ámbito y carácter de cada hospital. Cuando se trate de enfermos acogidos a un régimen legal o contractual de asistencia hospitalaria, los hospitales serán igualmente abiertos en cuanto a los mismos y a los médicos que legal o estatutariamente hayan de prestarles asistencia, si bien todo ello se entiende supeditado a los conciertos o convenios que se establezcan.

Funciones

Los hospitales tendrán como funciones primordiales las de prestación de asistencia especializada, promoción de la salud y prevención de las enfermedades, conforme a los programas de cada Área de Salud, así como las de investigación y docencia, complementando sus actividades con las desarrolladas por la red de atención primaria del Área correspondiente.

La atención especializada comprende actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, cuya naturaleza aconseja que se realicen en este nivel. La atención especializada garantizará la continuidad de la atención integral al paciente, una vez superadas las posibilidades de la atención primaria y hasta que aquel pueda reintegrarse en dicho nivel.

La atención sanitaria especializada comprende:

A. Asistencia especializada en consultas

Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, que se prestan en el nivel de atención especializada en régimen ambulatorio, incluyendo:

- Valoración inicial del paciente.
- Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos.
- Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos que necesite el paciente.
- Indicación y, en su caso, administración de medicación, nutrición parenteral o entera, curas, material fungible y otros productos sanitarios que sean precisos.
- Indicación de ortoprótesis y su oportuna renovación, de acuerdo con lo establecido en el anexo VI de cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica.
- Información al alta conteniendo información diagnóstica y de los procedimientos realizados para facilitar el correcto seguimiento del paciente y la continuidad y la seguridad de la atención y de los cuidados.

B. Asistencia especializada en hospital de día, médico y quirúrgico

Comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, destinadas a pacientes que requieren cuidados especializados continuados, incluida la cirugía mayor ambulatoria, que no precisan que el paciente pernocte en el hospital, incluyendo:

- Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos.
 - Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos o de rehabilitación que necesite el paciente, incluida la cirugía ambulatoria y los tratamientos quimioterápicos a pacientes oncológicos.
- Cuidados de enfermería necesarios para la adecuada atención del paciente.
- Implantes y otras ortoprótesis y su oportuna renovación.
 - Medicación, gases medicinales, transfusiones, curas, material fungible y otros productos sanitarios que sean precisos.
 - Reanimación postquirúrgica y si procede, tras procedimientos diagnósticos invasivos.
 - Nutrición parenteral o enteral.
 - Si procede, alimentación, según la dieta prescrita.
 - Información al alta con instrucciones para el correcto seguimiento del tratamiento y establecimiento de los mecanismos que aseguren la continuidad y la seguridad de la atención y de los cuidados.

La indicación para la utilización de este recurso corresponde al facultativo especialista responsable de la asistencia al paciente.

C. Hospitalización en régimen de internamiento

Comprende la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica o la realización de tratamientos o procedimientos diagnósticos, a pacientes que requieren cuidados continuados que precisan su internamiento, incluyendo:

- Indicación y realización de exámenes y procedimientos diagnósticos, incluido el examen neo natal.
- Indicación, realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos o intervenciones quirúrgicas que necesite el paciente, independientemente de que su necesidad venga o no causada por el motivo de su internamiento.
- Medicación, gases medicinales, transfusiones, curas, material fungible y otros productos sanitarios que sean precisos.

- Cuidados de enfermería necesarios para la adecuada atención del paciente.
- Implantes y otras ortoprótesis y su oportuna renovación.
- Cuidados intensivos o de reanimación, según proceda.
- Tratamiento de las posibles complicaciones que puedan presentarse durante el proceso asistencial.
- Tratamientos de rehabilitación, cuando proceda.
- Nutrición parenteral o enteral.
- Alimentación, según la dieta prescrita.
- Servicios hoteleros básicos directamente relacionados con la propia hospitalización.
- Información al alta con instrucciones para el correcto seguimiento del tratamiento y establecimiento de los mecanismos que aseguren la continuidad y la seguridad de la atención y de los cuidados.

El acceso a la asistencia especializada en régimen de hospitalización se realiza por indicación del facultativo especialista o a través de los servicios de urgencia hospitalaria, cuando el paciente necesite previsiblemente cuidados especiales y continuados, no susceptibles de ser prestados de forma ambulatoria o a domicilio.

D. Apoyo a la atención primaria en el alta hospitalaria precoz y, en su caso, hospitalización a domicilio

Comprende las actividades diagnósticas y terapéuticas que han de ser llevadas a cabo de forma coordinada por atención primaria y especializada como consecuencia de procedimientos iniciados en el nivel de atención especializada y que ambos niveles, de forma consensuada, acuerden que pueden ser facilitadas a nivel domiciliario, de forma que se garantice la continuidad en la atención prestada al usuario tras el alta hospitalaria, conforme a los programas especiales establecidos y la organización propia de cada servicio de salud. En los casos en que el paciente se encuentre en una situación clínica que requiera de atención continuada y no presente una inestabilidad clínica que pudiera suponer un riesgo en su evolución, el servicio de salud podrá optar por la hospitalización a domicilio. Incluye:

- Valoración integral de las necesidades del paciente, previa al alta, que asegure la continuidad de la atención tras el alta.
- Establecimiento de un plan de cuidados que incluya medidas preventivas, instrucciones para el correcto seguimiento del tratamiento, recomendaciones higiénico-dietéticas, control de los síntomas y cuidados generales. Asimismo se deben establecer los mecanismos que aseguren la continuidad y seguridad de la atención.
- Acceso a los exámenes y procedimientos diagnósticos no realizables en el domicilio del paciente.
- Realización y seguimiento de los tratamientos o procedimientos terapéuticos que necesite el paciente.
- Indicación y, en su caso, administración de medicación, nutrición enteral o parenteral, curas, material fungible, ortoprótesis y otros productos sanitarios que sean precisos.
- Información y asesoramiento a las personas vinculadas al paciente, especialmente al cuidador/a principal.

E. Indicación o prescripción, y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y

terapéuticos

En las modalidades descritas en apartados anteriores, la atención especializada comprende distintos procedimientos diagnósticos y terapéuticos, indicados por el facultativo responsable de la atención del paciente en el Sistema Nacional de Salud, según la organización de los servicios de salud.

Los implantes quirúrgicos necesarios para llevar a cabo las actividades de atención especializada están incluidos en el anexo VI de cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica.

Se excluyen todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos con finalidad estética, que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, los tratamientos en balnearios y las curas de reposo.

F. Atención paliativa a enfermos terminales

Comprende la atención integral, individualizada y continuada, de personas con enfermedad en situación avanzada no susceptible de recibir tratamientos con finalidad curativa y con una esperanza de vida limitada (en general, inferior a 6 meses), así como de las personas a ellas vinculadas. Su objetivo terapéutico es la mejora de la calidad de vida, con respeto a su sistema de creencias, preferencias y valores.

Esta atención, especialmente humanizada y personalizada, se presta en el domicilio del paciente o en el centro sanitario, si fuera preciso, estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad asistencial y la coordinación con otros recursos y de acuerdo con los protocolos establecidos por el correspondiente servicio de salud.

G. Atención a la salud mental

Comprende el diagnóstico y seguimiento clínico de los trastornos mentales, la psicofarmacoterapia, las psicoterapias individuales, de grupo o familiares (excluyendo el psicoanálisis y la hipnosis), la terapia electroconvulsiva y, en su caso, la hospitalización. La atención a la salud mental, que garantizará la necesaria continuidad asistencial.

H. Rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable

Comprende los procedimientos de diagnóstico, evaluación, prevención y tratamiento de pacientes con déficit funcional, encaminados a facilitar, mantener o devolver el mayor grado de capacidad funcional e independencia posible al paciente, con el fin de reintegrarlo en su medio habitual.

Se incluye la rehabilitación de las afecciones del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso, del sistema cardiovascular y del sistema respiratorio, a través de fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia que tenga relación directa con un proceso patológico que esté siendo tratado en el Sistema Nacional de Salud y métodos técnicos (ortoprótesis, reguladas en el anexo VI de cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica).

Centros y servicios dependientes de la atención especializada

A. Introducción

Por norma general podíamos decir que las instituciones Sanitarias que presten asistencia especializada en régimen de internamiento adoptarán la denominación única de Hospitales.

Pero hay que tener en cuenta que el concepto tradicional de hospital, considerado como institución

o centro sanitario que, al margen de su denominación, tiene como finalidad fundamental la prestación de asistencia sanitaria en régimen de internado, se ha visto superada por las nuevas formas de estructuración y organización de la asistencia sanitaria especializada que tienen su fundamento en la Ley General de Sanidad:

Art. 56.21: "En el nivel de asistencia especializada, a realizar en los hospitales y centros de especialidades dependientes funcionalmente de aquellos se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de los hospitales"...

Art. 65.2: "El hospital es el establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada y complementaria que requiera su zona de influencia".

Así, desde comienzos de los años 90, la organización de la asistencia especializada pública tradicionalmente estructurada en dos niveles (hospital y ambulatorios) ha dado paso a una nueva forma de organización procediendo a la unificación e integración funcional del hospital y de los centros de especialidades en un único nivel de asistencia especializada, de forma que los recursos humanos y materiales son comunes para los diferentes centros de asistencia especializada del Área Sanitaria.

Este proceso de organización de la asistencia especializada en un único nivel, en el que queda integrado el hospital y los centros de especialidades, se encuentra más o menos desarrollado dependiendo de cada demarcación geográfica. Al mismo tiempo, puede presentar características particulares y diferenciadas atendiendo a las distintas Comunidades Autónomas y especialmente al hecho de que se culminó durante el año 2002 el proceso de las transferencias de las funciones y servicios sanitarios a las Comunidades Autónomas, creándose además en el Real Decreto 840/2002 un nuevo organismo denominado Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA) al que le corresponde la gestión de los derechos y obligaciones del INSALUD y las prestaciones sanitarias en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

B. Clasificación

a. Clasificación general

Los Hospitales se clasificarán en la forma siguiente:

- HOSPITALES BÁSICOS cuyo ámbito de actuación será el Área Hospitalaria a la que se encuentren adscritos
- HOSPITALES GENERALES, que tendrán la consideración de Hospitales de referencia para la asistencia especializada que requiera abarcar más de un Área Hospitalaria.

Asimismo, asumirán las funciones de Hospital General Básico para el Área Hospitalaria a la cual se encuentre adscrito. En todo caso, cada una de las Áreas de Salud contará con un Hospital de Especialidades

Se considera como HOSPITAL GENERAL, aquel destinado a la atención de pacientes afectos de patología variada y que atiende las áreas de medicina, cirugía, obstetricia y ginecología y pediatría. También se considera general cuando, aun faltando o estando escasamente desarrollada alguna de estas áreas, no se concentre la mayor parte de su actividad asistencial en una determinada.

Por otra parte, un hospital general puede estar constituido por un único centro hospitalario o por dos o más que se organizan e integran en el COMPLEJO HOSPITALARIO. En estos casos es la unidad de dirección y gestión la que sirve para su identificación. De esta forma, un complejo hospitalario

puede estar constituido por dos o más hospitales, incluso distantes entre sí uno o varios centros de especialidades.

A los Hospitales Generales podrán ser adscritos orgánicamente Centros cuya función asistencial tenga por finalidad una atención que requiera una media o larga estancia.

En función de las necesidades de la atención especializada, el personal sanitario del Área Hospitalaria prestará sus servicios profesionales tanto en el Hospital como en los demás Centros Asistenciales del Área, de acuerdo con la normativa legalmente establecida.

b. Clasificación por finalidad asistencial

Atendiendo a su finalidad asistencial, entendiéndose por finalidad del centro aquella actividad asistencial a la que dedique la mayor parte de sus recursos, tanto humanos como de equipamiento, Los hospitales se clasifican en:

- General
- Quirúrgico
- Maternal
- Infantil
- Materno-infantil
- Psiquiátrico
- Enfermedades del tórax
- Oncológico
- Oftálmico u O.R.L.
- Traumatológico y/o Rehabilitación
- Rehabilitación psico-física
- Médico-quirúrgico
- Geriatria y/o Larga estancia
- Otros monográficos
- Leprológico o dermatológico

c. Clasificación por dependencia patrimonial

Según su dependencia patrimonial (se refiere a la persona física o jurídica propietaria, al menos, del inmueble ocupado por el centro sanitario).

Atendiendo a su dependencia patrimonial, los hospitales se clasifican en:

- Seguridad Social
- Instituto de Salud Carlos III
- Ministerio de Educación y Ciencia
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa
- Comunidad Autónoma
- Diputación o Cabildo
- Municipio
- Entidades Públicas
- Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEP)
- Privado- benéfico (Cruz Roja)

- Privado- benéfico (Iglesia)
- Otro privado benéfico
- Privado no benéfico
- Otra dependencia patrimonial

d. Clasificación por dependencia funcional

En relación a su dependencia funcional (se entiende por dependencia funcional de un establecimiento sanitario la persona física o jurídica que gestiona el centro), a tenor del proceso de traspaso de transferencias de competencias sanitarias a las Comunidades Autónomas la clasificación funcional da cabida a los diferentes Servicios de Salud constituidos.

A los efectos de esta Catálogo, atendiendo a su dependencia funcional, los hospitales se clasifican en:

- Instituto de Gestión Sanitaria-INGESA
- Servicio Andaluz de Salud
- Instituto Catalán de La Salud
- Servicio Vasco de Salud-OSAKIDETZA
- Conselleria de Sanitat
- Servicio Navarro de Salud-OSASUNBIDEA
- Servicio Gallego de Salud-SERGAS
- Servicio Canario de Salud.
- Instituto de Salud Carlos III
- Otros hospitales Públicos de dependencia estatal
- Administración Penitenciaria
- Otros hospitales Públicos de dependencia autonómica
- Diputación O Cabildo
- Municipio
- Otros públicos
- Mutua de Accidentes de Trabajo
- Privado-Benéfico (Cruz Roja)
- Privado-Benéfico (Iglesia)
- Otro Privado-Benéfico
- Privado No Benéfico
- Otra dependencia funcional
- Ministerio de Defensa
- Servicio de Salud del Principado de Asturias-SESPA
- Servicio Cántabro de Salud-SCS
- Servicio Riojano de Salud
- Servicio Murciano de Salud
- Servicio Aragonés de Salud-SALUD
- Servicio de Salud de Castilla-La Mancha-SESCAM
- Estructura orgánica de la Consejería de Sanidad 69
- Servicio Extremeño de Salud-SES
- Servei de Salut De Les Illes Balears- IB-SALUT

- Servicio Madrileño de Salud- SERMAS
- Sanidad Castilla y León-SACYL

Cabe destacar otros públicos que son aquellos centros que se han constituido como Fundaciones, Empresas Públicas, etc., al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión en el Sistema Nacional de Salud, o de la legislación específica de las correspondientes Comunidades Autónomas, aun cuando su dependencia orgánica o funcional corresponda al Servicio de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Funcionamiento y organización de la Red de Centros y Servicios de Referencia en Atención Especializada del Servicio Público de Salud de Castilla y León

a. La Red de Centros y Servicios de Atención Especializada

Según establece la Orden SAN/697/2018, de 18 junio, por la que se regula el funcionamiento y organización de la Red de Centros y Servicios de Referencia en Atención Especializada del Servicio Público de Salud de Castilla y León, la red de referencia en atención especializada del Servicio Público de Salud de Castilla y León es el conjunto de centros y servicios de referencia designados para la atención sanitaria especializada programada de las personas con patologías que superan las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de su hospital.

A los efectos de la citada orden se entiende por:

- a) Servicio de Referencia: servicio de un centro sanitario de atención especializada designado de forma específica para la atención de los pacientes adscritos a otro u otros centros sanitarios, cuya patología tenga alguna de las siguientes características: 1a Patología que requiere para su atención una alta especialización profesional o recursos de una elevada complejidad tecnológica. 2a Patología que requiere por su baja prevalencia la concentración de casos para su adecuada atención.
- b) Centro de Referencia: Centro sanitario de atención especializada designado con carácter general para la atención de los pacientes adscritos a otro centro sanitario cuando la atención sanitaria que precisan, ya sea diagnóstica o terapéutica, no se puede prestar en su centro por no disponer de la prestación correspondiente.

Servicios de referencia

Los servicios de referencia del Servicio Público de Salud de Castilla y León son los designados en el Anexo de la orden.

Centros de referencia

Los centros de referencia del Servicio Público de Salud de Castilla y León son el Complejo Asistencial Universitario de Burgos, Complejo Asistencial Universitario de León, Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, Hospital Clínico Universitario de Valladolid y Hospital Universitario Río Hortega

b. Derivación de pacientes

La derivación de pacientes, si se tratara de alguno de los servicios o prestaciones recogidos en el anexo de la presente Orden, se realizará al servicio de referencia designado de forma específica en el mismo.

Si la derivación del paciente no pudiera llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará a cualquiera de los centros del Servicio Público de Salud de Castilla y León que disponga de los servicios o recursos adecuados.

c. Sistema de derivación de pacientes

La derivación del paciente debe hacerse mediante solicitud expresa del facultativo responsable de su atención, con el informe favorable del jefe de Servicio correspondiente y de la Dirección Médica del Hospital, a la que se acompañará un informe clínico.

La División de Asistencia Sanitaria e Inspección de la Gerencia de Salud de Área o de la Gerencia de Asistencia Sanitaria correspondiente al Hospital o Complejo Asistencial que solicita la derivación, autorizará, en su caso, dicha derivación.

El centro o servicio de referencia, a través del Servicio de Admisión, deberá aceptar la solicitud de derivación, salvo causas clínicas debidamente justificadas, y citar y atender al paciente derivado en las mismas condiciones que al resto de pacientes.

Cuando razones de urgencia lo requieran, no será necesaria la autorización de la División de Asistencia Sanitaria e Inspección.

Todos los trámites del proceso de derivación de un paciente se realizarán a través del sistema de información establecido para la gestión de la derivación de pacientes en atención especializada.

d. Actualización de los servicios de referencia

Los servicios de referencia se actualizarán mediante Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

El procedimiento para la actualización de los servicios de referencia señalados en el Anexo de esta orden se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de atención sanitaria de la Gerencia Regional de Salud o a solicitud motivada de la Gerencia de Atención Especializada o la Gerencia de Asistencia Sanitaria, en la que se integra el Hospital o Complejo Asistencial.

La Dirección General competente en materia de atención sanitaria podrá proponer de oficio, en cualquier momento, la designación de un servicio de un Hospital como servicio de referencia para los hospitales que se considere adecuado, previa audiencia de los hospitales afectados.

Las Gerencias de Atención Especializada o, en su caso, las Gerencias de Asistencia Sanitaria podrán presentar, a lo largo del primer trimestre de cada año, su solicitud de designación de servicios de referencia especificando la patología y los Hospitales o Complejos Asistenciales para los que solicita ser referencia. Esta solicitud deberá de acompañarse de una memoria técnica y económica justificativa para su valoración por la Dirección General competente en materia de atención sanitaria.

Terminada la tramitación, la propuesta de la Dirección General se elevará al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

La resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de actualización de los servicios de referencia se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Salud de la Junta de Castilla y León.

LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS HOSPITALES

5.1 Disposiciones generales

Dada la ausencia de regulación autonómica tomaremos la regulación del Estado como modelo. Así, según dispone el artículo 2 del Real Decreto 521/1987, los hospitales gestionados por el Instituto

Nacional de la Salud (hoy INGESA) quedarán adscritos a un Área de Salud.

Todas las Instituciones Sanitarias del SNS existentes en el Área de Salud quedarán adscritas a efectos de asistencia especializada, al hospital correspondiente.

Los Servicios jerarquizados de Especialidades que por sus características deban prestar asistencia sanitaria a más de un Área de Salud se denominarán «Servicios de referencia».

Los Servicios Jerarquizados de Especialidades existentes en los hospitales prestarán cobertura de asistencia especializada en el ámbito del Área de Salud a la que esté adscrito el hospital.

Además de los sistemas de coordinación entre hospitales de las distintas Áreas, cuando varios hospitales incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento estén adscritos a una misma Área de Salud, se establecerán fórmulas de coordinación entre los mismos, tendentes a complementar los servicios prestados por cada uno de ellos, pudiendo arbitrarse fórmulas de gestión y administración compartida.

Se instrumentarán las fórmulas administrativas precisas tendentes a proporcionar al hospital la mayor autonomía en la gestión y utilización de sus recursos.

Los hospitales tendrán como funciones primordiales las de prestación de asistencia especializada, promoción de la salud y prevención de las enfermedades, conforme a los programas de cada Área de Salud, así como las de investigación y docencia, complementando sus actividades con las desarrolladas por la red de atención primaria del Área correspondiente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, y además de la cobertura asistencial especializada, los hospitales prestarán a los Centros de la red de atención primaria del Área la información necesaria para el diagnóstico y tratamiento, procurándose la máxima integración de la información relativa a cada paciente.

El acceso a los servicios hospitalarios se efectuará una vez que las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de los servicios de atención primaria hayan sido superadas, salvo en los casos de urgencia vital.

Estructura y órganos de dirección

Los servicios y actividades de los hospitales se agrupan en las siguientes divisiones:

- Gerencia.
- División Médica.
- División de Enfermería.
- División de Gestión y Servicios Generales.

La División de Gerencia solo existirá cuando las necesidades de la gestión así lo aconsejen y se apruebe por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

A. Gerencia

Director Gerente

Al frente de la Gerencia existirá un Director Gerente.

Corresponde al Director Gerente el ejercicio de las siguientes funciones:

- La representación del hospital y la superior autoridad y responsabilidad dentro del mismo.
- La ordenación de los recursos humanos, físicos, financieros del hospital, mediante la programación, dirección, control y evaluación de su funcionamiento en el conjunto de sus divisiones, y con respecto a los servicios que presta.

- La adopción de medidas para hacer efectiva la continuidad del funcionamiento del hospital, especialmente en los casos de crisis, emergencias, urgencias u otras circunstancias similares.
- Elaborar informes periódicos sobre la actividad del hospital y presentar anualmente la Memoria de gestión.

Los Directores de las Divisiones Médica, de Enfermería y de Gestión y de Servicios Generales dependerán orgánica y funcionalmente del Director Gerente.

Áreas de actividad adscritas a la Gerencia del hospital

Quedan adscritas las siguientes:

- Atención al paciente.
- Control de gestión.
- Informática.
- Asesoría jurídica.
- Admisión, recepción e información.
- Política de personal.
- Análisis y planificación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas de cada hospital y a las necesidades del área de salud del número, composición y denominación de los diferentes servicios y unidades de la Gerencia.

B. División Médica

Corresponde al Director Médico el ejercicio de las siguientes funciones:

- La dirección, supervisión, coordinación y evaluación del funcionamiento de los servicios médicos y otros servicios sanitarios del hospital, proponiendo al Director Gerente, en su caso, las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de dichos servicios.
- Proponer, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y calidad de la asistencia, docencia e investigación.
- Asumir las funciones que expresamente le delegue o encomiende el Director Gerente.
- Asumir las funciones que este Reglamento encomienda al Director Gerente en los casos de hospitales en que no exista el citado cargo.
- Sustituir al Director Gerente, cuando no hubiera Subdirector Gerente conforme a lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad

Quedan adscritos a la División Médica del hospital los servicios y unidades que incluyan las siguientes áreas de actividad:

- Medicina.
- Cirugía.
- Ginecología y Obstetricia.
- Pediatría.
- Servicios centrales
- Documentación y archivo clínico.
- Hospitalización de día.
- Hospitalización a domicilio.
- Cualquier otra área de actividad donde se desarrollen funciones médico-asistenciales.

Quedarán adscritos a la División Médica los servicios y unidades dependientes de la Gerencia, en

los casos de hospitales en los que no exista esta.

C. División de Enfermería

a. Funciones

Corresponde al Director de Enfermería el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades y servicios de la División de Enfermería y las actividades del personal integrado en los mismos.
- Promocionar y evaluar la calidad de las actividades asistenciales, docentes e investigadoras desarrolladas por el personal de enfermería.
- Asumir las funciones que expresamente le delegue o encomiende el Director Gerente, en relación a las áreas de actividad señaladas en el epígrafe siguiente

b. Áreas adscritas a la División de Enfermería

Quedan adscritas a la División de Enfermería del hospital las actividades de enfermería en las siguientes áreas:

- Salas de hospitalización.
- Quirófanos.
- Unidades especiales.
- Consultas externas.
- Urgencias.
- Cualquier otra área de atención de enfermería que resulte precisa.

Lo dispuesto anteriormente se extiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas de cada hospital y a las necesidades del área de salud, del número, composición y denominación de los diferentes servicios y unidades de la División de Enfermería.

D. División de Gestión y Servicios Generales

a. Funciones del Director de Gestión y Servicios Generales

Corresponde al Director de Gestión y Servicios Generales el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades y servicios de la División de Gestión y Servicios Generales y las actividades del personal integrado en los mismos.
- Proporcionar al resto de las Divisiones del hospital el soporte administrativo y técnico específico, así como de servicios generales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Asumir las funciones de carácter no asistencial que expresamente delegue o encomiende el Director Gerente

b. Áreas de actividad adscritas a la División de Gestión y Servicios Generales

Quedan adscritas a la División de Gestión y Servicios Generales las siguientes áreas de actividad:

- Gestión económica, presupuestaria y financiera.
- Gestión administrativa en general y de la política de personal.
- Suministros.
- Hostelería.
- Orden interno y seguridad.
- Obras y mantenimiento.

E. Subdirectores de División

Cuando las necesidades de la gestión así lo aconsejen, podrán crearse los puestos de Subdirector Gerente y Subdirectores de División.

El Subdirector Gerente será designado, en su caso, con los mismos requisitos y procedimiento que el señalado para el nombramiento de Director Gerente.

Los Subdirectores Médico, de Enfermería y de Gestión de Servicios Generales serán designados, en su caso, con el mismo procedimiento y requisitos que los señalados para el nombramiento de los Directores Médicos, de Enfermería y de Gestión y Servicios Generales, respectivamente, del mismo hospital.

Corresponde a los Subdirectores de División la sustitución del correspondiente Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como el ejercicio de las funciones que su Director expresamente le delegue o encomiende.

F. Comisión de Dirección

Como órgano colegiado de Dirección del Hospital existirá la Comisión de Dirección, presidida por el Director Gerente, e integrada por los Directores Médico, de Enfermería y de Gestión y Servicios Generales, y el Subdirector Gerente y Subdirectores de División si los hubiere.

Podrán ser llamados a informar los Jefes de Departamento y Servicio, o los máximos responsables de las unidades, en su caso.

En los hospitales en los que no exista Director Gerente, presidirá la Comisión de Dirección el Director Médico.

En el caso de hospitales universitarios formará parte de la Comisión de Dirección, como miembro de pleno derecho, con voz y voto, un representante nombrado por la junta de Gobierno de la Universidad.

Corresponde a la Comisión de Dirección las siguientes funciones:

- a) Estudiar los objetivos sanitarios y los planes económicos del hospital, instrumentando programas de dirección por objetivos.
- b) Realizar el seguimiento de las actividades de los servicios y unidades del hospital.
- c) Estudiar las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios y unidades del hospital en el orden sanitario y económico.
- d) Análisis y propuestas sobre el presupuesto anual del hospital y la política de personal.
- e) Estudiar y, en su caso, impulsar las propuestas que le eleven la junta Técnico-Asistencial y la Comisión de Participación Hospitalaria.
- f) Establecer cuantas medidas sean necesarias para la humanización de la asistencia, conforme a las recomendaciones emanadas de la Comisión de Bienestar Social.

La Comisión de Dirección se reunirá semanalmente.

Órganos colegiados de participación y asesoramiento

Como órganos colegiados de asesoramiento a los órganos de Dirección del hospital existirán las siguientes Comisiones:

- Junta Técnico-Asistencial.
- Comisión de Bienestar Social.
- Comisión Central de Garantía de la Calidad.

A. Junta Técnico-Asistencial

Como órgano colegiado de asesoramiento de la Comisión de Dirección del hospital, en lo relativo a actividad asistencial, así como de participación de los profesionales en el mecanismo de toma de decisiones que afecten a sus actividades, existirá una junta Técnico-Asistencial.

a. Composición

La junta Técnico-Asistencial tendrá la siguiente composición:

- El Director Médico, que será su Presidente.
- El Director de Enfermería.
- Los Subdirectores Médicos, en su caso.

Un jefe de Servicio o de Departamento y un Facultativo por cada una de las siguientes áreas de actividad: Medicina, Cirugía, Servicios Centrales, Ginecología-Obstetricia y Pediatría. Estos Vocales serán elegidos por votación de los Facultativos especialistas de las correspondientes unidades o servicios.

- Un Supervisor de Enfermería y un Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería, Practicante, Matrona, Enfermera o Fisioterapeuta, elegidos por votación entre los componentes de los servicios o unidades de la División de Enfermería.
- Un Asistente Social o, en su defecto, el responsable del Servicio de Atención al Paciente, elegido por votación entre los componentes del mismo.
- Un Médico Residente, elegido por votación entre los mismos, si los hubiera en el hospital.

Los Vocales electos por votación directa serán elegidos por un período de dos años, sin perjuicio de su posible reelección.

Actuará de Secretario el que sea designado por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

La junta Técnico-Asistencial se reunirá como mínimo seis veces al año.

b. Funciones

La junta Técnico-Asistencial tendrá como funciones básicas la de informar y asesorar a la Comisión de Dirección en todas aquellas materias que incidan directamente en las actividades asistenciales del hospital, en la información de los planes anuales de necesidades y en la elaboración y propuesta a la Comisión de Dirección de acciones y programas para mejora de la organización, funcionamiento y calidad del hospital y sus servicios y unidades.

B. Comisión de Bienestar Social

a. Composición

Como órgano colegiado de asesoramiento al Director Gerente del hospital y a la Comisión de Participación Hospitalaria, existirá una Comisión de Bienestar Social, cuya composición será la siguiente:

- El Director Gerente, que será su Presidente.
- El Director Médico, que será su Vicepresidente.
- Los Directores de Enfermería y de Gestión, y Servicios Generales.
- Ocho Vocales:
 - Los dos representantes de los Ayuntamientos del Área de Salud en la Comisión de Participación Hospitalaria.
 - Los dos representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en la Comisión de Participación Hospitalaria.

- Los tres representantes del personal de la Comisión de Participación Hospitalaria.
- El responsable del Servicio de Atención al Paciente.

La Comisión de Bienestar Social se reunirá, como mínimo, seis veces al año.

b. Funciones

Corresponden a la Comisión de Bienestar Social las siguientes funciones:

- Velar por el bienestar y atención general al paciente propiciando una actitud positiva de todo el personal del hospital.
- Analizar la información recogida por el Servicio de Atención al Paciente.

Analizar aquellos aspectos específicos que puedan mejorar la asistencia, especialmente los relativos a dietas alimenticias, hostelería, visitas familiares, encuestas de hospitalización y, en general, todos aquellos que contribuyan a hacer más satisfactoria la estancia de los pacientes en el hospital, elevando las propuestas que procedan a la Comisión de Dirección.

C. Comisión Central de Garantía de la Calidad

a. Competencias

La Comisión Central de Garantía de la Calidad es el organismo técnico de elaboración y trabajo en las áreas de Calidad Asistencial y Adecuación Tecnológica, como órgano de asesoramiento permanente a la Dirección Médica y a la junta Técnico-Asistencial.

b. Composición

La composición de la Comisión Central de Garantía de la calidad será:

- El Director Médico.
- El Director de Enfermería.
- Los Subdirectores de las Divisiones Médica y de Enfermería.
- Los Presidentes de las Comisiones Clínicas.

c. Comisiones Clínicas

En cualquier caso, deberán constituirse, como mínimo, las siguientes Comisiones Clínicas, que dependerán de la Comisión Central de Garantía de la Calidad:

- Inspección Hospitalaria, Profilaxis y Política Antibiótica.
- Historias Clínicas, Tejidos y Mortalidad.
- Farmacia y Terapéutica.
- Tecnología y Adecuación de Medios Diagnósticos y Terapéuticos.
- Investigación, Docencia y Formación Continuada.

Los miembros de dichas Comisiones Clínicas no deberán superar el número de ocho y serán nombrados por la Dirección Médica, a propuesta de la junta Técnico-Asistencial y, entre ellos, elegirán un Presidente por cada una de las mismas.

La Comisión Central de Garantía de la Calidad deberá reunirse un mínimo de seis veces al año.

Funcionamiento

El Director Gerente, oídas la Comisión de Dirección, la Comisión de Participación Hospitalaria, la junta Técnico-Asistencial y el Comité de Empresas, propondrá, para su aprobación por la Dirección General del INSALUD (actualmente INGESA), la estructura y organización de las unidades y servicios hospitalarios, así como el Reglamento de Régimen Interior del Hospital.

Los responsables de las unidades orgánicas de la Gerencia tendrán la denominación y categoría que

se determine en el organigrama del hospital y estarán bajo la dependencia del Director Gerente.

Los responsables de los servicios médicos tendrán la denominación de jefes de Servicio y estarán bajo la dependencia inmediata del Director Médico.

Los responsables de las unidades asistenciales con rango inferior al de servicio, tendrán la denominación de jefes de Sección y dependerán del Director Médico o del jefe del Servicio, si lo hubiere.

Los responsables de las unidades orgánicas de Enfermería, tendrán la denominación de Supervisores de Enfermería y estarán bajo la dependencia del Director de Enfermería.

Los responsables de las unidades orgánicas de Gestión y Servicios Generales tendrán la denominación y categoría que se determine en el organigrama del hospital y estarán bajo la dependencia del Director de Gestión y Servicios Generales.

Los puestos de trabajo a que se refieren los párrafos anteriores, se proveerán conforme a lo previsto en los correspondientes Estatutos de Personal y en las disposiciones de desarrollo de los mismos.

Los jefes de las unidades anteriores serán responsables del correcto funcionamiento de las mismas y de la actividad del personal a ellos adscrito, así como la custodia y utilización adecuada de los recursos materiales que tengan asignados.

Cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, podrán crearse unidades asistenciales, interdisciplinarias, donde los facultativos de las distintas especialidades desarrollarán sus actividades a tiempo parcial o completo. Estas unidades deberán estar dotadas de unas normas de funcionamiento y se nombrará un responsable de entre los miembros que las compongan.

Todo ingreso o consulta en el hospital se realizará siempre a través del Servicio o Unidad de Admisión.

Los pacientes no beneficiarios de la Seguridad Social tendrán idéntico sistema de acceso a los hospitales que los beneficiarios. La lista de espera será única, sin distinción entre unos y otros.

La atención a estos pacientes no se diferenciará de la que se preste a los beneficiarios de la Seguridad Social.

En ningún caso el personal del hospital podrá percibir directamente honorarios o ingresos por servicios prestados por el hospital a los pacientes.

El Director Gerente, oídas la Comisión de Dirección y la junta Técnico-Asistencial, determinará el horario de funcionamiento más adecuado para cada servicio o unidad de acuerdo con la normativa vigente.

Durante el período de tiempo no cubierto por la jornada laboral de pleno funcionamiento del hospital y de los diferentes servicios y unidades, el Director Gerente, a propuesta del Director Médico e informe de la junta Técnico-Asistencial, establecerá el equipo de guardia necesario para mantener la atención de los pacientes ingresados y las urgencias internas y externas.

El Director Gerente, a propuesta del Director Médico, organizará las guardias médicas teniendo en cuenta los recursos y necesidades del área de Salud, estableciendo los criterios funcionales que se consideren oportunos y utilizando las modalidades que se requieran de presencia física, localizada o mixta.

Siempre que las necesidades asistenciales lo permitan, el Director Gerente podrá aceptar la renuncia expresa de la obligación de hacer guardias para los facultativos con edad superior a los cuarenta y cinco años. Los responsables de los servicios y unidades podrán ser excluidos de turnos

de guardia del hospital, cuando así lo soliciten y las necesidades asistenciales lo permitan.

Las consultas externas de los hospitales comprenderán la policlínica-consulta externa, dentro del recinto hospitalario, en la que recibirán atención los pacientes que necesiten métodos especiales de diagnósticos o terapéuticos. Igualmente, comprenderán la consulta ambulatoria periférica dentro del ámbito territorial del área de Salud.

El Servicio de Atención al Paciente, estará en disposición de atender personalmente al mismo, o a sus parientes próximos, representantes o acompañantes.

En particular proporcionará información a los pacientes y a sus familiares sobre la organización del hospital, servicios disponibles, horarios de funcionamiento y de visitas y otras actividades que puedan contribuir a ayudarles, facilitarles y mejorar su estancia en el mismo.

Las reclamaciones a que hubiere lugar se tramitarán por escrito a través de este Servicio, siendo estas sometidas a los responsables de la División que corresponda, debiendo darles respuesta por escrito, firmada por el Director Gerente, o persona en quien delegue.

Academia
Irigoyen
version 3.0